Ref. Exptes. Nº 0970/2015 H.C.D. 4119-6460/2015 D.E.

<u>VISTO</u>: Los expediente de referencia, y teniendo en cuenta que el Departamento Ejecutivo eleva a la consideración de este Honorable Cuerpo, un Proyecto de Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2016, y;

CONSIDERANDO: Que el proyecto recepta las propuestas elevadas por el Departamento Ejecutivo para el Ejercicio 2016 atento a las nuevas realidades que deben ser contempladas con el objeto de promover una mejor recaudación basada en criterios de equidad, realidad social y económica, eficiencia operativa y justicia distributiva.

Que, resulta necesario actualizar los valores a dicha realidad socio-económica, las necesidades presupuestarias y las demandas comunitarias, así como adecuar la normativa tributaria a las políticas públicas para proteger tanto el erario municipal como el sostenimiento de los servicios y bienes públicos provistos a los vecinos de Vicente López.

Que, el proyecto elevado promueve, consecuentemente, la simplificación del régimen tributario municipal, la incorporación de herramientas de administración tributaria, el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y la reducción de los índices de elusión y evasión fiscal.

POR ELLO, EL HONORABLE CON-CEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

#### ORDENANZA

<u>Artículo 1º:</u> Apruébase la Ordenanza Impositiva elevada por el Departamento Ejecutivo.

Artículo 2°: En concordancia con las prescripciones contenidas en la Ordenanza Fiscal, los tributos, derechos, contribuciones, patentes, permisos, cánones y retribuciones de servicios, se abonarán tomando como pauta las alícuotas e importes que se determinan en la presente Ordenanza, cuyos valores tendrán vigencia a partir del 1° de Enero de 2016.

# CAPITULO I TRIBUTO POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACION DE LA VIA PÙBLICA Y SERVICIOS VARIOS

Artículo 3º: Por la prestación de los servicios de Alumbrado Público común, a Vapor de Mercurio, Lámparas Mezcladoras y/o de Sodio, y Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios, y conforme las categorías dispuestas, se abonará el Tributo resultante, de aplicar las alícuotas que serán fijadas por el Departamento Ejecutivo hasta un máximo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza Impositiva, sobre las valuaciones municipales inmobiliarias de referencia, conforme lo previsto en la Ordenanza Fiscal.

#### MÍNIMOS Y ADICIONALES

Artículo 4º: Fíjase los montos mínimos anuales, a percibirse por los servicios de Alumbrado Público común, a Vapor de Mercurio, Lámparas Mezcladoras y/o de Sodio, y Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios; en el Anexo II.

Apolly 3



Ref. Exptes. Nº 0970/2015 H.C.D. 4119-6460/2015 D.E.

Artículo 5°: Autorízase al Departamento Ejecutivo, a efectuar un descuento de hasta el 10% (diez por ciento) por el pago en término del Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios, en las condiciones y con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan.

## <u>CAPITULO I BIS</u> TASA DE MANTENIMIENTO VIAL MUNICIPAL

Artículo 6º: La Tasa que deben abonar los contribuyentes definidos en el Capítulo PRIMERO Bis de la Ordenanza Fiscal, será la determinada en Anexo III.

## CAPITULO II TRIBUTO DE CONTRIBUCION A LA PROTECCION CIUDADANA

Artículo 7°: Fíjase para el pago del Tributo establecido en el Capítulo SEGUNDO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Artículo 134° la alícuota del 20% (veinte por ciento) a aplicarse sobre la base imponible definida en el Artículo 135° de la Ordenanza Fiscal.

Autorízase al Departamento Ejecutivo, a efectuar un descuento de hasta el 10% (diez por ciento) por el pago en término del Tributo de Contribución a la Protección Ciudadana, en las condiciones y con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan.

## <u>CAPITULO III</u> TRIBUTO POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

Artículo 8°: Por la prestación de los servicios especiales de Limpieza e Higiene a que se refiere el Capítulo TERCERO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se pagarán los Tributos establecidos en el Anexo IV.

#### REGIMEN GENERAL Y PARTICULAR

Artículo 9°: Fíjase para el pago del Tributo establecido en el Capítulo TERCERO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Artículo 138°, descripto como hecho imponible habitual, las alícuotas que a se detallan en Anexo IV; a aplicarse sobre la base imponible definida en el artículo 139°. Este Tributo se liquidará conjuntamente con el de Inspección de Seguridad e Higiene.

## CAPITULO IV TRIBUTO POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

Artículo 10°: Fíjase en el 5%o (cinco por mil) la alícuota para el pago del Tributo establecido en el Capítulo CUARTO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, a aplicarse sobre la base imponible definida en el artículo 143° de mismo ordenamiento. El importe mínimo a ser abonado por el contribuyente será igual al monto de dos veces el Mínimo General determinado para 5 o más Titulares y Personal en Relación de Dependencia que deba ser abonado mensualmente para el Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 34317 FOJAS Nº 2



Ref. Exptes. Nº 0970/2015 H.C.D. 4119-6460/2015 D.E.

## CAPITULO V TRIBUTO POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

Artículo 11º: Fíjase para el pago del Tributo establecido en el Capítulo QUINTO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, a aplicarse sobre la base imponible, la Alícuota General ó las alícuotas que se determinan para los Casos Especiales y los Mínimos Generales y Especiales Mensuales de la presente Ordenanza; según lo establecido en el Anexo V. Este Tributo deberá ser abonado por los contribuyentes en forma mensual.

Artículo 12°: Los contribuyentes presentarán la declaración jurada informativa, en el plazo que el Departamento Ejecutivo lo disponga, conforme lo establece el artículo 166° de la Ordenanza Fiscal. El no cumplimiento de esta disposición hará pasible al obligado de lo dispuesto en el Capítulo IX, de la Parte General de la Ordenanza Fiscal vigente, como así también, de lo normado en el artículo 161° del Capítulo IV de la Parte Especial de la misma Ordenanza.

#### <u>CAPITULO VI</u> CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA

Artículo 13°: Por la publicidad contemplada en el Capítulo SEXTO del Título II, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse por cada año o fracción, por m² o fracción, los montos que en cada caso se establecen en el Anexo VI, cuya primera columna (LETREROS) corresponde a la publicidad propia del establecimiento donde la misma se realice, mientras que para la ajena a la actividad del lugar, será de aplicación la segunda columna (AVISOS). Los anuncios que comprendan más de una característica o tipo tributarán sólo por la categoría de mayor valor.

Artículo 14°: Cuando se anunciaren remates, ventas, locaciones de inmuebles o cambio de domicilio o sede de empresas e inmobiliarias, se abonará lo dispuesto en el Anexo VI.

Artículo 15°: Los carteles, anuncios y tableros colocados en las obras en construcción, terrenos baldíos, y/o edificios desactivados (Vallados), que no fueran anuncios exigidos por disposiciones vigentes, pagarán por año ó fracción y por m² o fracción se abonará lo dispuesto en el Anexo VI.

Artículo 16°: Las pantallas colocadas en el frente de un predio edificado y/o habilitado, y/o en construcción, y/o en refacción que no fueran anuncios exigidos por disposiciones vigentes, y/o enmascaramiento de fachada (mallas impresas, telas, lonas, etc.) total o parcial en un edificio; pagarán por año ó fracción y por m² o fracción lo dispuesto en el Anexo VI.

Artículo 17°: La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, abonará lo dispuesto en el Anexo VI. Se abonará un mínimo de mil (1.000) unidades del objeto por el cual se realiza la publicidad.

CORRECTORDE ALA ORDEHARZAN' 3436+ FOJASN' 3



Ref. Exptes. Nº 0970/2015 H.C.D. 4119-6460/2015 D.E.

#### ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA

Artículo 18°: La publicidad realizada por medio de anuncios colocados o instalados en el dominio público municipal tributará los derechos por faz, por m² o fracción, por año o fracción y/o por unidad, lo dispuesto en el Anexo VI.

#### CARTELES O AVISOS CAMBIABLES

Artículo 19°: Cuando la publicidad se realice mediante un elemento diseñado para la fijación o colocación de carteles, afiches, pantallas, chupetes y otro tipo de anuncios periódicos en la vía pública, tributará por m² o fracción, por año o fracción y por faz, previa autorización del Departamento Ejecutivo lo dispuesto en el Anexo VI.

Artículo 20°: La publicidad realizada por medios móviles, previa autorización del Departamento Ejecutivo, abonará lo dispuesto en el Anexo VI.

Artículo 21º: La publicidad en vehículos abonará los derechos dispuestos en el Anexo VI.

Artículo 22°: Los derechos establecidos en los artículos 15°, 17°, 18°, 20° y 21° del presente Capítulo se incrementarán según Anexo XX.

Artículo 23°: A los fines establecidos por el artículo 172° de la Ordenanza Fiscal se abonará lo dispuesto en el Anexo VI.

Artículo 24°: Cuando la utilización de los anuncios a los que se refiere el presente Capítulo, se efectúe sin previa autorización del Departamento Ejecutivo, los importes del tributo antes consignados se incrementarán en un 100%. Sin perjuicio de las sanciones contravencionales o las infracciones a los deberes fiscales en que se incurra.

#### CAPITULO VII DERECHOS DE OFICINA

<u>Artículo 25°:</u> Por los servicios a que se refiere el Capítulo SEPTIMO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se deberán pagar los derechos que en cada caso se establezcan en el Anexo VII.

#### SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL

Artículo 26°: Por los servicios relativos a inmuebles en general, el solicitante beneficiario abonará los derechos indicados en cada caso en el Anexo VII.

# CAPITULO VIII TRIBUTOS Y DERECHOS POR ESTUDIO Y REGISTRO DE PLANOS Y SERVICIOS INHERENTES

Artículo 27°: Por lo establecido en el Capítulo OCTAVO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fija la alícuota del uno y medio por ciento (1,5%), sobre el valor de la obra.

CORRESPONDE A LA ONDENANÇA Nº 34371



Ref. Exptes. N° 0970/2015 H.C.D. 4119-6460/2015 D.E.

Como valor de la obra se tomará el importe resultante de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie cubierta y semi-cubierta según el destino y tipo de edificación, aplicando la escala de valores determinada en Anexo VIII.

<u>Artículo 28º:</u> Los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en Artículo 27º, se incrementarán, teniendo en cuenta la zonificación establecida para el Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios, de acuerdo a lo determinado en Anexo VIII.

<u>Artículo 29°:</u>: Fíjase el monto a tributar por los derechos establecidos en este Capítulo para las estructuras portantes, excluidas las establecidas en el Capítulo DECIMO, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, en la escala dispuesta en el Anexo VIII.

#### CONSTRUCCIONES O REFACCIONES DE SEPULTURAS O BÓVEDAS

Artículo 30°: Los derechos que corresponda abonar por la construcción o refacción de sepulturas o bóvedas, surgirán de aplicar la alícuota general sobre el valor de las obras, establecida en el contrato de construcción según los valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.

Artículo 31°: Por el permiso de demolición de lo edificado, de acuerdo a lo determinado en Anexo VIII.

#### PERMISOS COMPLEMENTARIOS

<u>Artículo 32º:</u> Por servicios complementarios deberán abonarse los derechos determinados en Anexo VIII.

# CAPITULO IX TRIBUTO POR ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DECLARATORIA FINAL DE FACTIBILIDAD AMBIENTAL

Artículo 33°: Fíjase como monto a abonar por el Tributo establecido en el CAPÍTULO NOVENO. Título II, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, el Arancel Mínimo (AM) en concepto de "Análisis, Evaluación y Declaratoria Final de Impacto Ambiental", realizado en concordancia con lo previsto por la Ley Provincial 11.723 y el Decreto Municipal 4780/05, determinado en el Anexo IX.

# CAPITULO X TRIBUTO DE REGISTRO POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS DE SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 34º: Fíjase el siguiente monto a abonar por el tributo establecido en el Capítulo DÉCIMO, Título II, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal; los derechos determinados en Anexo X.

Artículo 35°: A los fines establecidos por el artículo 206° Y 207° de la Ordenanza Fiscal se abonará lo dispuesto en el Anexo X.

COREGIONDE A LA ONDE ANTENNEZ Nº 343P+



Ref. Exptes. N° 0970/2015 H.C.D. 4119-6460/2015 D.E.

# CAPITULO XI TRIBUTO DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS Y/O SOPORTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS COMPLEMENTARIOS

Artículo 36°: En concepto de Tributo de Verificación por el Emplazamiento de cada estructura y/o Elementos de Soporte de Antenas y sus Equipos Complementarios establecidos en el Capítulo DECIMO PRIMERO, Título II, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los derechos determinados en Anexo XI.

## CAPITULO XII TRIBUTO POR EL USO DE INDICADORES URBANISTICOS DE ZONAS PARTICULARES

<u>Artículo 37º:</u> Por las construcciones comprendidas en el Capítulo DECIMO SEGUNDO, del Título II, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar el resulta de la siguiente fórmula:

#### **BASE IMPONIBLE:**

#### Base Imponible = (S.P. - S.H.) x importe

Donde:

- S.P.= Superficie a edificar proyectada, sin computar aquella que no se calcula para F.O.T.
- S.H. = Superficie máxima proyectada por aplicación de la Ordenanza Nº 8255\*y sus modificatorias, según lo previsto en el Anexo II de la presente
- El Hecho Imponible, que define el presente artículo estará asimismo gravado por lo dispuesto en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza.
- El importe del tributo para el cálculo precedente será el determinado en el Anexo XII.
- \* Si bien la Ordenanza 14.509 ha derogado la Ordenanza 8255, los indicadores por ella fijados conservan virtualidad a los fines del presente artículo, conformando los indicadores históricos tenidos en cuenta por la norma.

## CAPITULO XIII CANON POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

Artículo 38°: De acuerdo con lo establecido en el Capítulo DECIMO CUARTO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, fijase los tributos a abonar por la ocupación y/o uso de espacios públicos en Anexo XIII.

CAPITULO XIV
DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS







Ref. Exptes. Nº 0970/2015 H.C.D. 4119-6460/2015 D.E.

Artículo 39°: Los derechos a los Espectáculos Públicos a los que se refiere el Capítulo DECIMO QUINTO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, quedan fijados en un CINCO por ciento (5%) sobre el valor básico de cada entrada. En el caso de Espectáculos Públicos danzantes realizados por clubes sociales y confiterías bailables, la cantidad de entradas a considerar no deberá ser inferior al 50% de la capacidad de los mismos, conforme la contenida en la habilitación municipal. Los derechos a los Espectáculos Públicos serán percibidos de acuerdo a la reglamentación que al efecto dictará el Departamento Ejecutivo teniendo en cuenta el tipo de espectáculo y su duración temporal.

## CAPITULO XV PATENTES DE RODADOS

Artículo 40°: Fíjase en el 3,5% la alícuota para el pago de Patentes de Rodados (Capítulo DECIMO SEXTO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial), que se aplicará sobre la base imponible que fija la AFIP para Impuesto a los Bienes Personales del año anterior. En aquellos casos en que un modelo no figure en el listado mencionado en el párrafo anterior, la alícuota se aplicará sobre el valor de compra, la determinación del asegurador o el valor que determine de oficio la Municipalidad por conducto de las áreas pertinentes. El Tributo resultante una vez aplicada la alícuota a los modelos gravados no podrá ser inferior a \$200.00 (pesos doscientos).

<u>Artículo 41°:</u> Exímase el pago del Tributo Patente de Rodados para los Moto-Vehículos de los modelos 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999 inclusive. El Departamento Ejecutivo queda autorizado a fijar por vía reglamentaria la documentación exigible y el procedimiento para dicho trámite.

Artículo 42º: Los Automotores municipalizados radicados en el Partido de Vicente López, transferidos de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 13.010 y complementarias, abonarán el Impuesto a los Automotores de acuerdo a lo siguiente:

	Modelo	Tributo establecido en:
<b>a</b> )	1990-1991	Ley 13.003, art. 17°
<b>b</b> )	1992-1993	Ley 13.297, art. 20°
c)	1994-1995	Ley 13.404, art. 19°
ď)	1996-1997	Ley 13.613, art. 19°
e)	1998	Ley 13.930, art. 22°
f)	1999	Ley 14.044, art. 33°
g)	2000	Ley 14.200, art. 37°
h)	2001	Ley 14.333, art. 39°
i) i	2002	Ley 14.394, art. 44°
á	2003	Ley 14.553 art. 44°

Los modelos de vehículos municipalizados radicados en el Partido y transferidos de conformidad con la normativa señalada, no mencionados en los incisos precedentes, abonarán el impuesto establecido en las Ordenanzas Impositivas de los años correspondientes.

CORRESPONDE 343PLA ORDENANZANO 343PLA POJAS NO ANGELIA



Ref. Exptes. N° 0970/2015 H.C.D. 4119-6460/2015 D.E.

<u>Artículo 43º:</u> Exímase el pago del Tributo Patente de Rodados para los Automotores Municipalizados de los modelos 1990, 1991, 1992 y 1993 inclusive. El Departamento Ejecutivo queda autorizado a fijar por vía reglamentaria la documentación exigible y el procedimiento para dicho trámite.

Artículo 44°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a aplicar bonificaciones de carácter general, sobre los montos determinados para cada ejercicio en la Ordenanza Impositiva vigente, correspondientes al Tributo Patente de Rodados de los Autos Municipalizados y los Moto-Vehículos radicados en esta Comuna.

Artículo 45°: Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar un descuento de hasta el 15% (quince por ciento) por el pago en término del Tributo Patente de Rodados, en las condiciones y con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan.

#### CAPITULO XVI DERECHOS DE CEMENTERIO

<u>Artículo 46º:</u> Los Derechos de Cementerio referidos en el Capítulo DECIMOSEPTIMO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se abonarán de acuerdo con los importes que al efecto se establezcan.

Artículo 47°: Por el arrendamiento de sepulturas y sepulturines en Enterratorio General y concesión para la colocación de monumentos y placas, exhumaciones, verificación, reducción de ataúdes y traslado de urna se abonarán los derechos determinados en Anexo XIV, al ingreso del fallecido:

Los arrendatarios que se presentan a la finalización del arrendamiento de la sepultura o sepulturín, abonarán solamente el arrendamiento del nicho, si así lo deciden.

Artículo 48º: Por el arrendamiento de nichos para ataúdes se abonarán los derechos determinados en Anexo XIV.

Artículo 49º: Por el arrendamiento de nichos para urnas se abonarán, los derechos determinados en Anexo XIV, por cada período de cuatro años o por año.

<u>Artículo 50°:</u> Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando no existan nichos disponibles, por mes o fracción, se abonarán los derechos determinados en Anexo XIV.

Artículo 51°: Por el depósito de ataúdes o urnas, en tránsito, por período de siete (7) días, se abonarán los derechos determinados en Anexo XIV.

Artículo 52°: Por la concesión de uso de terrenos destinados a la construcción de bóvedas, panteones, sepulcros, nicheras y sepulturas por el término de treinta (30) años, se percibirán por m²los derechos determinados en Anexo XIV.

<u>Artículo 53°:</u> Por las renovaciones de las concesiones establecidas en el artículo anterior se percibirán las escalas correspondientes:

a) Por diez (10) años más, la tercera parte sobre los valores del artículo anterior.

b) Por veinte (20) años más, las dos terceras partes sobre los valores del artículo anterior.

CORRAR ONDR ALA ORDENANZAN° 34394 FOJAS II''



## Ref. Exptes. Nº 0970/2015 H.C.D. 4119-6460/2015 D.E.

c) Por treinta (30) años más, el cien por cien (100%) sobre los valores del artículo anterior.

Estas escalas tendrán validez para las concesiones que se realicen por primera vez y para aquellas que empiecen a vencer a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo 54º: Por el derecho de cochería se percibirán los derechos determinados en Anexo XIV.

Artículo 55°: Por los derechos de transferencia a título oneroso o gratuito, se abonará el 15% (quince por ciento) sobre el valor total del terreno, más el valor del subsuelo que para la concesión rija a la fecha de realizarse la transferencia.

Artículo 56°: En los casos de transferencia por sucesión testamentaria o "ab intestato", se cobrará por derechos de inscripción el tres por ciento (3%) del valor de la concesión, cuyo monto será determinado de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

<u>Artículo 57º:</u> El porcentaje establecido en el artículo 56º de la presente Ordenanza, también se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de transmisión de derechos hereditarios entre herederos de una misma sucesión, con el consiguiente grado de parentesco: cónyuge, hijos, padres y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- b) En el caso de divorcio decretado por sentencia, en la que se aprueba la división o adjudicación de bienes y la división de bienes realizada en forma extrajudicial luego de la sentencia, cuando se adjudique o atribuya la bóveda o sepultura a uno de los cónyuges o a sus hijos.

<u>Artículo 58º:</u> Los propietarios o concesionarios de bóvedas, sepulcros, panteones o sepulturas, abonarán por derechos de conservación y remodelación de Cementerio, anualmente determinados en Anexo XIV.

Artículo 59°: Por el servicio de inhumación, se abonarán los derechos determinados en Anexo XIV.

<u>Artículo 60°:</u> Por el servicio de traslado de ataúdes o urnas se abonarán los derechos determinados en Anexo XIV.

Artículo 61°: Los cuidadores que desempeñan sus tareas en el Cementerio abonarán en concepto de patente anual los derechos determinados en Anexo XIV.

Artículo 62°: Autorízase al Departamento ejecutivo a efectuar un descuento de hasta el 15% (quince por ciento) por el pago en término de los Derechos de Cementerio, en las condiciones y con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan.

## CAPITULO XVII TRIBUTOS Y DERECHOS POR SERVICIOS VARIOS

Artículo 63º: De acuerdo con lo establecido en el Capítulo DECIMO OCTAVO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan los tributos y derechos para los respectivos servicios; determinados en Anexo XV.

CORRESPONDE 43PLA
ORDENATIZANº 343PLA
FOJAS Nº \_\_\_\_\_



Ref. Exptes. Nº 0970/2015 H.C.D. 4119-6460/2015 D.E.

Artículo 64º: Todos los usuarios, permisionarios, concesionarios, con permiso precario de uso vencido al 31/5/93, pagarán por el permiso de uso u ocupación de hecho de bienes de dominio municipal, ó administrados por la Municipalidad, los derechos determinados en Anexo XV.

#### CAPITULO XVIII DERECHOS ASISTENCIALES

Artículo 65°: De acuerdo al artículo 258° de la Ordenanza Fiscal, el Departamento Ejecutivo al celebrar convenios con obras sociales, instituciones o empresas privadas, establecerá el arancel por los servicios de prestación médica, bioquímica, odontológica, sanatorial, etc., que resulten de aplicar el nomenclador IOMA Hospitales Municipales (Ley N° 11.109) al nomenclador nacional o cualquier otro que se establezca entre la Municipalidad y la entidad prestataria. Estos aranceles, en ningún caso podrán ser inferiores a los convenios vigentes a la fecha.

Artículo 66°: Por los Certificados de Examen Psicofísicos, se establecen los derechos determinados en Anexo XVI.

#### <u>CAPITULO XIX</u> REGIMEN FISCAL SIMPLIFICADO

<u>Artículo. 67°:</u> Fíjase para el pago del Régimen establecido en el Capítulo VIGESIMO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, los Montos Mensuales determinados en el Anexo XVII, que serán de aplicación a todas las actividades, con excepción de las determinadas en el anexo indicado.

## CAPITULO XX MULTAS POR CONTRAVENCIONES

Artículo 68º: Las contravenciones serán sancionadas de acuerdo a las normas vigentes.

## <u>CAPITULO XXI</u> MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES

Artículo 69°: Las infracciones enunciadas en el Capítulo NOVENO en artículo 55° inciso C, Título I de la Ordenanza Fiscal, Parte General, serán sancionadas, con las multas determinadas en Anexo XVIII.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a reglamentar la aplicación de las sanciones precedentemente enunciadas.

#### <u>CAPITULO XXII</u> VENCIMIENTOS IMPOSITIVOS

Artículo 70°: El Departamento Ejecutivo establecerá el calendario de vencimientos de pagos y podrá modificarlos atendiendo razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia que así los tigastifiquen.

CORRESPONDE ALA
ORDENTIEAN, 34391



Ref. Exptes. N° 0970/2015 H.C.D. 4119-6460/2015 D.E.

#### CAPITULO XXIII VARIOS

Artículo 71°: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 20.763 y modificatorias, por los espectáculos organizados por la Secretaría de Cultura y Turismo en el Centro Cultural de Munro, en el Centro Cultural York y otros teatros y centros culturales del Partido, se percibirá un valor determinado en Anexo XIX.

Artículo 72°: De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 23.568 y modificatorias, por estacionamiento medido dentro del Partido, se percibirá un valor determinado en Anexo XIX.

Facúltese al Departamento Ejecutivo a incrementar hasta el 50% los valores dispuestos en el presente artículo para aquellos vehículos que hagan uso del estacionamiento medido en las zonas comerciales y arterias que determine por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo.

#### <u>CAPITULO XXIV</u> <u>DISPOSICIONES TRANSITORIAS</u>

Artículo 73°: A partir de la entrada en vigencia de ésta Ordenanza, queda derogada toda otra Ordenanza o disposición de la Municipalidad que se oponga a la presente.

#### Artículo 74°:

a) Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar bonificaciones de carácter general por zonas y/o por categorías, por vía reglamentaria, en la aplicación del Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios durante los ejercicios fiscales que tenga vigencia la presente Ordenanza. Dicha facultad tendrá como límite los montos mínimos anuales establecidos en el Artículo 4º de esta Ordenanza Impositiva.

b) Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar progresivamente las disposiciones del Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios en la nueva Zona A, para los contribuyentes cuyos inmuebles no hayan sido objeto de transmisión de dominio o de mejoras edilicias importantes en los últimos 10 años, o cuya superficie cubierta sea inferior a 70 m².

Esta facultad de aplicación progresiva podrá ejercerse por vía reglamentaria, sobre el aspecto temporal del elemento objetivo del hecho imponible, mediante el otorgamiento de bonificaciones de carácter general o particular, o mediante la migración paulatina de contribuyentes a la nueva Zona, atendiendo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia.

c) Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar bonificaciones de carácter general por zonas, categorías y/o por otras características, por vía reglamentaria, en la aplicación del Tributo de Contribución a la Protección Ciudadana, del Canon por Publicidad y Propaganda, del Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios, del Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y sus Equipos Complementarios, del Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos, Tributo por el Uso de Indicadores Urbanísticos de Zonas Particulares y Tasa de Mantenimiento Vial Municipal y Derechos de Cementerio; durante los ejercicios fiscales que tenga vigencia la presente Ordenanza.

CORRESPONDED TO STATE OF THE ST



Ref. Exptes. Nº 0970/2015 H.C.D. 4119-6460/2015 D.E.

Artículo 75°: Los ANEXOS I a XXI forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo 76º: Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZ A LOS TRES DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

Ruben N. Aparicio a/c Secretaría O DE JOSE WALLE OF THE STREET OF THE STREET

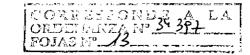
Domingo C. Sandá Presidente

#### ANEXOS

lyII	Capitulo I, Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios
m	Capítulo I BIS, Tasa de Mantenimiento Vial Municipal
IV	Capítulo III, Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene
V	Capítulo V, Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene
VI	Capítulo VI, Canon por Publicidad y Propaganda
VII	Capítulo VII, Derechos de Oficina
viii	Capítulo VIII, Tributos y Derechos por Estudio y Registro de Planos y Servicios Inherentes
IX	Capítulo IX, Tributo por Análisis, Evaluación y Declaratoria Final de Factibilidad Ambiental
X	Capítulo X, Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios
XI	Capítulo XI, Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y sus Equipos Complementarios
· ;	Capítulo XII, Tributo por el Uso de Indicadores Urbanisticos de Zonas Particulares
Y # # #	Capítulo XIII, Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos
14.15	Capítulo XVI Derechos de Cementerio
XV	Capítulo XVII, Tributos y Derechos por Servicios Varios
XVI	Capítulo XVIII, Derechos Asistenciales
XVII	Capítulo XIX, Régimen Fiscal Simplificado
XVIII	
XIX	Capítulo XXIII, Varios
XX	Capítulos VI y XIII; Canon por Publicidad y Propaganda y por Ocupación o Uso Espacio Público
XXI	Capítulo V; Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene



Ordenanza Impositiva 2016



Anexo I: Alícuotas Tributo por Alumbrado, Limpicza, Conservación de la Vía

	Art. 3°		Pı	1DI	ica y Servic	108	varios.				
		CA	TEGORIA 0								
			Zona	Va	luación Hasta	Ā	lícuota %		Mínimo		
•	`		A	\$	199.000.000		2,4192	\$	1.068,00		
			В	\$	199.000.000		2,0160	\$	888,00		
			С	\$	199.000.000		1,4800	\$	648,00		
			$\boldsymbol{D}$	\$	199.000.000		1,2000	\$	528,00		
			E	\$	199.000.000		0,9600	\$	420,00		
	CATE	GO	RIA I				ONA A		<del></del>		
	Valı	ıaci	ión								
	Desde		Hasta		Alícuota %	Fi	io +	Αl	icuota (%)	s/e	xcedente de:
\$	• -	\$	117.063		3,0240	\$	3.540,00		-		-
\$	117.063	\$	292.822		1,5120	\$	3.540,00		1,5120	\$	117.063
\$	292.822	\$	488.037		1,3608	\$	6.197,47		1,3608	\$	292.822
\$	488.037	\$	780.859		1,1340	\$	8.853,95		1,1340	\$	488.037
\$	780.859	\$	976.076		1,0584	\$	12.174,56		1,0584	\$	780.859
\$	976.076	\$	1.171.292		1,0584	\$	13.945,56		1,0584	\$	976.076
7	1 171.292	\$	199.000.000,00		1,0584	\$	15.716,56		1,0584	\$	1.171.292
	CATEGORIA I Valuación					7	ONA B	•		<del></del>	
	Desde		Hasta		Alícuota %	F	ijo +	A1	icuota (%)	s/e	xcedente de:
\$	-	\$	117.143		2,5200	\$	2.952		-		-
\$	117.143	\$	292.822		1,2600	\$	2.952		1,2600	\$	117.143
\$	292.822	\$	488.037		1,1340	\$	5.166		1,1340	\$	292.822
\$	488.037	\$	780.859		0,9450	\$	7.379		0,9450	\$	488.037
\$	780.859	\$	976.076		0,8820	\$	10.146		0,8820	\$	780.859
\$	976.076	\$	1.171.292		0,8820	\$	11.622		0,8820	\$	976.076
\$	1.171.292	\$	199.000.000		0,8820	\$	13.098		0,8820	\$	1.171.29
	CATE Val		*****			7	ONA C		. ·		
	Desde .		Hasta		Alícuota %	F	ijo +	Al	icuota (%)	s/e	excedente de
\$	-	\$	117.405		1,8500	\$	2.172		-		-
\$	117.405	\$	292.822		0,8325	\$	2.172		0,8325	\$	117.405
\$	292.822	\$	488.037		0,6475	\$	3.632		0,6475	\$	292.822
\$	488.037	\$	780.859		0,5550	\$	4.896		0,5550	\$	488.03
\$	780.859	\$	976.076		0,4625	\$	6.522		0,4625	\$	780.85
\$	976.076	\$	1.171.292		0,4625	\$	7.424		0,4625	\$	976.07
\$	1.171.292	\$	199.000.000		0,4625	\$	8.327		0,4625	\$	1.171.29
	CATE Val					7	ZONA D			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	<u>.</u>
	Desde		Hasta		Alícuota %	ļ	Fijo +	A	licuota (%)	9/1	excedente de
¢.			1116.000				-17	11		3/1	- AUGUSTIC GC

116.800

292.822

488.037

780.859

116.800 \$

292.822 \$

488.037 \$

1,5000

0,6000

0,4500

0,3750

1.752

1.752

2.808

3.687

0,6000 \$

0,4500 \$

0,3750 \$

116.800

292.822

488.037

\$		\$	976.076	0,3000	\$	4.785	0,3000	\$	780.859
\$		\$	1.171.292	0,3000	\$	5.370	,	\$	976.076
\$	1.171.292	\$	199.000.000	0,3000	\$	5.956	0,3000	\$	1.171.292
	CATEG		ZO	NA E					
	Valu Desde	ació	n . Hasta	Alícuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	clev	cedente de:
	Desue	\$	117,000		\$	1.404	Alicuota (70)	3/07	ecacine ac.
\$	117.000			1,2000	b .\$	1.404	0,4800	\$	117.000
\$	117.000	\$	292.822	0,4800			0,4600	<b>.</b> \$	292.822
\$	292.822	\$	488.037	0,3600	\$	2.248	0,3000	ъ \$	488.037
· \$	488.037	\$	780.859	0,3000	\$ \$	2.951 3.829	0,3000	\$	780.859
\$	780.859	\$	976.076	0,2400	ъ \$		0,2400	\$	976.076
\$	976.076	\$	1.171.292	0,2400		4.298	0,2400	\$	1.171.292
\$	1.171.292	\$	199.000.000	0,2400	\$	4.766	0,2400	Ф	1.171.272
CATEGORIA II Valuación					ZO	NA A		-	
	Desde		Hasta	Alfcuota %	Fijo	· +	Alicuota (%)	s/ex	ccedente de:
\$		\$	78.110	4,8547	\$	3.792	_		
\$	78,110	\$	195.215	2,9128	\$	3.792	2,9128	\$	78.110
\$	195.215	\$	390.430	2,4274	\$	7.203	2,4274	\$	195.215
\$	390.430	\$	585.646	2,4274	\$	11.942	2,4274	\$	390.430
<b>t</b> ,	585.646	\$	780.859	2,4274	\$	16.680	2,4274	\$	585.646
₹	780.859	\$	1,171.292	2,4274	\$	21.419	2,4274	\$	780.859
ِ <mark>ڪ</mark>	1.171.292	\$	199.000.000	2,4274	\$	30.896	2,4274	<b>, \$</b>	1.171.292
	CATE	GOF	RIA II		ZC	NA B			
	Val	uaci	ón		•				
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fij		Alicuota (%)	s/e	xcedente de:
\$		\$	78.011	4,0456	\$	3.156	-	_	-0.511
\$	78.011	\$	195.215	2,4274	\$	3.156	2,4274		78.011
\$	195.215	\$	390.430	2,0228	\$	6.001	2,0228		195,215
\$	390.430	\$	585.646	2,0228	\$	9.950	2,0228		390.430
\$	585.646	\$	780.859	2,0228	\$	13.899	2,0228		585.646
\$	780.859	\$	1.171.292	2,0228	\$	17.847	2,0228		780.859
\$	1.171.292	\$	199.000.000	2,0228	\$	25.745	2,0228	\$	1.171.292
	CATE				Z	ONA C			
		luac							
	Desde		Hasta	Alícuota %		ijo +	Alicuota (%)	S/	excedentc de:
\$	-	\$	77.980	2,9700	\$	2.316			- -
\$	77.980	\$	195.215	1,6335	\$	2.316			77.980
\$	195.215	5 \$	390.430	1,3365	\$	4.231	•		195.215
\$	390.430	) .\$	585.646	1,3365	\$	6.840			390.430
\$	585.646	5 \$	780.859	1,3365	\$	9.449			585.646
\$	780.859	\$	1.171.292	1,3365	\$	12.058			
\$	1.17[.293	2 \$	199.000.000	1,3365	\$	17.276	1,336	5 \$	1.171.292

CORRESPONDE A LA ORDENANZANº 34311 FOJAS Nº 25

78.236 195.215 390.430 585.646 780.859 1.171.292		
78.236 195.215 390.430 585.646 780.859 1.171.292		
195.215 390.430 585.646 780.859 1.171.292		
195.215 390.430 585.646 780.859 1.171.292		
390.430 585.646 780.859 1.171.292 		
585.646 780.859 1.171.292 cedente de:		
780.859 1.171.292 cedente de: - 77.861		
rcedentc de: - 77.861		
- 77.861		
- 77.861		
195.215		
390.430		
585.646		
780.859		
1,171,292		
cedente de:		
-		
78.102		
195.215		
390.430		
585.646		
780.859		
1.171.292		
kcedente de:		
78.139		
195.215		
390.430		
585.646		
780.859		
1,171.292		
<u>xcedente de:</u>		
xcedente de: -		
<u>xcedente de:</u> - 78.13:		
-		

\$ \$ \$ \$	780.859 1.171.292  CATEG  Valu  Desde		1.171.292 199.000.000 IA III	2,8490 2,6455	\$ \$	27.173 38.296	2,8490 2,6455	\$ \$	780.859 1.171.292
\$ \$ \$	CATEG Valu	OR		2,6455	\$	38.296	2,6455	\$	1,171,292
\$ \$	Valu		IA III	····					
\$ \$	Valu				ZC	ONA D			
\$ \$	Desde		òn	•		;			
\$ \$			Hasta	Alícuota %	Fi	jo +	Alicuota (%)	s/ex	xcedente de:
\$	-	\$	78.182	3,3000	\$	2.580	-		_
	78.182	\$	195.215	3,1350	\$	2.580	3,1350	\$	78:182
<b>e</b>	195.215	\$	390.430	2,9700	\$	6.249	2,9700	\$	195.215
Ð	390.430	\$	585.646	2,6400	\$	12.047	2,6400	\$	390,430
\$	585.646	\$	780.859	2,4750	\$	17.201	2,4750	\$	585.646
\$	780.859	\$	1.171.292	2,3100	\$	22.032	2,3100	\$	780.859
\$	1.171.292	\$	199.000.000	2,1450	\$	31.051	2,1450	\$	1.171.292
	CATEG	OR	IA III		Z	ONA E			<u> </u>
	Valı	lacio	ón						
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fi		Alicuota (%)	s/e	xcedente de:
\$		\$	78.182	2,6400	\$	2.064			-
\$	78.182	\$	195.215	2,5080	\$	2.064	2,5080	\$	78.182
\$	195.215	\$	390.430	2,3760	- \$	4.999	2,3760	\$	195.215
\$	390.430	\$	585.646	2,1120	\$	9.637	2,1120	\$	390.430
\$	585.646	\$	780.859	1,9800	\$	13.760	1,9800	\$	585.646
\$	780.859	\$	1.171.292	1,8480	\$	17.626	1,8480	\$	780.859
\$	1.171,292	\$	199.000.000	1,7160	\$	24.841	1,7160	\$	1.171.292
	CATE (				Z	ONA A	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		
	Desde	uacı	Hasta	Alícuota %	F	ijo +	Alicuota (%)	s/e	xeedente de:
\$.	_	\$	23.407	16,2000	\$.	3.792	-		_
\$	23.407	\$	39.042	12,1500	\$	3.792	12,1500	\$	23,407
\$	39.042	\$	117.129	8,9100	\$	5.692	8,9100	\$	39.042
\$	117.129	\$	195.215	8,1000	\$	12.649	8,1000	\$	117.129
\$	195.215	\$	390.430	7,2900	\$	18.974	7,2900	\$	195.215
\$	390.430	\$	585.646	6,4800	\$	33.205	6,4800	\$	390.430
\$	585.646	\$	780.859	5,6700	\$	45.855	5,6700	\$	585.646
\$	780.859	\$	199.000.000	5,6700	\$	56.924	5,6700	\$	780. <b>8</b> 59
-	CATE	GOF	RIA IV .		. Z	ONA B	<u> </u>		
		uaci							
	Desde		Hasta	Alícuota %		ijo +	Alicuota (%)	s/e	excedente de:
	<b>-</b>	\$	23.467	13,5000	\$	3.168	<u> </u>	_	<b>-</b>
\$	22 467		39.042	9,4500	\$	3.168	9,4500	\$	23.467
\$	23.467		117.129	6,7500	\$	4.640	6,7500	\$	39.042
\$ \$	39.042		•					_	
\$ \$ \$	39.042 117.129	\$	195.215	6,0750	\$	9.911	6,0750		
\$ \$ \$	39.042 117.129 195.215	\$ \$	195.215 390.430	6,0750 5,4000		14.654	5,4000	\$	195.215
\$ \$ \$ \$	39.042 117.129 195.215 390.430	\$ \$ \$	195.215 390.430 585.646	6,0750 5,4000 4,7250	\$ \$ \$	14.654 25.196	5,4000 4,7250	\$ \$	195.215 390.430
\$ \$ \$	39.042 117.129 195.215	\$ \$ \$ \$	195.215 390.430	6,0750 5,4000	\$ \$	14.654	5,4000	\$ \$ \$	117.129 195.213 390.430 585.640 780.859

585.646 \$

780.859

3,0525

21.214

3,0525

585.646



	CATEG	ORI.	A IV		zo	NA C		
	Valu:	aciór	1					• •
	Desde		Hasta	Alícuota %	Fije	o +	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$		\$	23.400	10,0000	\$	2.340	-	-
\$	23.400	\$	39.042	6,8000	\$	2.340	6,8000	\$ 23.400
\$	39.042	\$	117.129	4,5000	\$	3.404	4,5000	\$ 39.042
\$	117.129	\$	195.215	4,0000	\$	6.918	4,0000	\$ 117.129
\$	195.215	\$	390.430	3,5000	\$	10.041	3,5000	\$ 195.215
\$	390.430	\$	585.646	3,0000	\$	16.874	3,0000	\$ 390.430
\$	585.646	\$	780.859	2,5000	\$.	22.730	2,5000	\$ 585.646
\$	780.859	\$	199.000.000	2,5000	\$	27.610	2,5000	\$ 780.859
				,			·	
	CATEG	ORI	AIV		ZC	ONA D		
	Valu							
	Desde		 Hasta	Alícuota %	Fij	jo +	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$	_	\$.	23.400	8,0000	\$	1.872	-	-
\$	23.400	\$	39.042	5,3600	\$	1.872	5,3600	\$ 23.400
\$	39.042	\$	117.129	3,5200	\$	2.710	3,5200	\$ 39.042
\$	117.129	\$	195.215	3,2000	\$	5.459	3,2000	\$ 117.129
\$	195.215	\$	390.430	2,8000	\$	7.958	2,8000	\$ 195.215
\$	390.430	\$	585.646	2,4000	\$	13.424	2,4000	\$ .390.430
\$	585.646	\$	780.859	2,0000	\$	18.109	2,0000	\$ 585.646
S	780.859	\$	199.000.000	2,0000	\$	22.013	2,0000	\$ 780.859
۵	780.037	w	1,7,.000.000	2,0000				
	CATEO	OR	IAIV		Z	ONA E	,	
		uacia						
	Desde		Hasta	Alícuota %	F	ijo +	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$	-	\$	23.438	6,4000	\$	1.500	_	
\$	23,438	\$	39.042	4,2240	\$	1.500	4,2240	\$ 23.438
\$	39.042	\$	117.129	2,6880	\$	2.159	2,6880	\$ 39.042
\$	117.129	\$	195.215	2,2400	\$	4.258	2,2400	\$ 117.129
\$	195.215		390.430	1,9200	\$	6.007	1,9200	\$ 195.215
\$	390.430		585.646	1,6000	\$	9.755	1,6000	\$ 390.430
\$	585.646		780.859	1,2800	\$	12.879		
\$	780.859		199.000.000	1,2800	\$	15.378	•	
Ф	700.039	Ф	199.000.000	1,2000	•	13.570	1,2000	
	CATE	GO	RIA 5			· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	_	
		luaci						
	Desde		Hasta	Alícuota %		Mínimo		
	0	\$	199.000,000	1,500		3.564,00	 )	
	Ü	_				·		
	CATI	GO	RIA 6				_	
		luac						•
	Desde		Hasta	Alicuota %		Mínimo		
	0	\$	199,000.000	1,500	\$	3.564,00	<del></del>	
	v	v	.,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,	- ,- ,-	-	7"		
	CAT	EGO	RIA 7				<del></del>	
		aluac						
	Desde 🔿		Hasta	Alicuota %		Minimo		• :
							<del></del>	

984,00

1,500

199.000.000

CORRESPONDE ALA ORDENANZANO 343P1 LA FOJAS NO 1 Anexo II: Capítulo I, Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios

Art. 4°: MINIMOS Y ADICIONALES											
Zonas	Ca	itegoría O	C	Categoría I Categoría II Cat				tegoría III	Categoría IV		
A	\$	1.068,00	\$	3.540,00	\$	3.792,00	\$	5.196,00	\$	3.792,00	
В	\$	888,00	\$	2.952,00	\$	3.156,00	\$	4.332,00	\$	3.168,00	
C	\$	648,00	\$	2.172,00	. \$	2.316,00	\$	3.180,00	\$	2.340,00	
D	\$	528,00	\$	1.752,00	\$	1.884,00	\$	2.580,00	\$	1.872,00	
Ē	\$	420,00	\$	1.404,00	\$	1.500,00	\$	2.064,00	\$	1.500,00	
	•					•					

Zonas	Ca	tegoría V	Cat	tegoría VI	Cate	goría VII
todas las zonas	\$	3.564,00	\$	3.564,00	\$	984,00

Anexo III: Capítulo I BIS, Tasa de Mantenimiento Vial Municipal

Art	. 6°			
a)	Com	bustibles líquidos y otros		
	1	Diesel Oil, Gas Oil grado 2 y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro ó fracción expendido	\$	0,20
	2	Diesel Oil, Gas Oil grado 3 y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro ó fracción expendido	\$	0,40
	3	Nafta Premium de más de 95 RON, y otros combustibles líquidos de características similares; por cada litro ó fracción Nafta Súper entre 92 y 95 RON y otros combustibles líquidos	\$	0,40
	4	de características similares; por cada litro ó fracción expendido	\$	0,30
	5	Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes; por cada litro ó fracción expendido	\$	0,30
b)	Gas	Natural Comprimido (GNC):	Φ.	0.15
		- Por cada metro cúbico ó fracción expendido	\$	0,15



Ordenanza Impositiva 2016



## Anexo IV: Capítulo III, Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene

a) .	Por la limpieza de terrenos baldios particulares, corte de yuyos y/o		
	malezas y disposición final de los residuos, por m² de terreno sin		162.50
	periuicio de la hora máquina municipal	Ф	162,50
b)	Por la limpieza de acera, corte de yuyos/malezas y disposición final de	æ.	1.62.50
•	los residuos, por m <sup>2</sup>	Ф	162,50
c)	Por la construcción y provisión de cercos de mampostería sobre linea		
-,	municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con ladrillos	}	
	comunes, sin revoque, espesor 0,15 con pilares cada 3 mts., por m <sup>2</sup>	\$ (	325,00
a١	Por la construcción y provisión de cercos de alambre romboidal con	1	
d)	postes de H°A° cada 3,00 mts. o fracción sobre la línea municipal er	1	
	terrenos baldíos de dominio particular, de 2 mts. De altura total, por ml	\$	250,00
,	Por desinfección mensual de:		
e)	- Vehículos por cada vez y unidad conforme a la siguient	е	
	clasificación en función de su capacidad, ómnibus o similares (línea	.s	
		\$	75,00
	regulares o no) -análogos a los anteriores pero de menor capacidad: (camiones, pick	( <del>-</del>	
	up, rurales, utilitarios o similares) destinados a transporte de personas	0	
	espectáculos públicos y otras actividades afines	\$	50,00
	-coches fúnebres, furgones y ambulancias	\$	40,00
_	- the action of the tenter of extend instante V transports	es.	
f)	escolares	\$	40,00
g)	0 . / 1		
21	- Teatros, cinematógrafos, y demás salas de espectáculos públicos,		25.00
	excepto circos, mínimo una vez por año por cada butaca o silla,	\$	25,00
	- v un adicional por cada palco	\$	25,00
	- Establecimientos comerciales, industriales, deportivos, sanatorios	У	
	similares, estaciones ferroviarias, depósitos, templos, internados	У	25.00
	colegios particulares, por m³	Þ	25,00
	- mensual de casa de velatorios por m³	\$	25,00
h	) Por la higienización de puestos en el interior de mercados, Por ca	.aa .e	50.00
	frente, por puesto, por mes	2	50,00
į	) Por desratización:	ď	100,00
	- Con cartuchos de gas fumígeno c/u	\$	125,00
	- Con cebo parafinado y granulado por ½ kg.	\$ \$	8,10
j	) Por fumigaciones, por m³ (pulverizable)	P	6,10
ŀ	x) Por desinsectación:	\$	25,00
	- Por m³ (pulverizable).	э \$	131,00
	- Con gel cucarachicida, jeringa por 60 grs.	-	•
	1) 1- Por la extracción de árboles ubicados en las veredas de las ca	nes de annah	adas nor la
	solicitud de los propietarios frentistas, por causas justificadas y	aproo	adas por id
	Municipalidad, se pagará (por todo concepto incluido su transpo	tel v la	altura de la
•	diámetro (tomado desde la base hasta un (1) metro de altura del fus	rei i i ia	ditura do m
	copa del árbol, según la aplicación de la siguiente tabla de parámetro	יפי.	1 250 00
	- Diámetro del tronco menor o igual a 20 cm.	\$ \$	1.250,00 1.875,00
٨	fiámetro del tronco entre 20,01 y 40 cm.	<b>7</b>	1.073,00
- 11			

CORRESPONDE A LA CRIBENANZA Nº 3439±
FOJAS Nº 29

	e 5.00	0.00
- Diámetro del tronco mayor de 40,01 Y 60 cm.	\$ 5.00 \$ 10.00	
- Diámetro del tronco mayor de 60,01 Y 80 cm.	\$ 15.00	
- Diámetro del tronco mayor a 80,01 cm.		75,00
- Árbol con problema estructural	ψ 1.0,	_,
2- Corte de raíces	\$ 1.25	50,00
- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación menor a 2 m <sup>2</sup>	•	00,00
Por corte de raices de 1 árbol con afectación entre 2.01 v 4 m <sup>2</sup>		50,00
- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación entre 4,01 y 8 m <sup>2</sup> - Por corte de raíces de 1 árbol con afectación mayor a 8 01 m <sup>2</sup>	\$ 6.2	50,00
- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación mayor a 8,01 m <sup>2</sup>	Según	Tarifa .
m) Por la disposición final de residuos de cualquier clase u origen que seam	_	
arrojados directamente por particulares, en sitios habilitados al efecto	CEAN	-
por el CEAMSE		
n) Por desmonte de tierra hasta 20 cm. de profundidad, sin perjuicio de	\$ 1	62,50
hora máquina vial municipal y carga de camiones por m²		,
o) Por la provisión y construcción de cercos de mampostería sobre líne.	s	
municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con ladrillo	\$ 4	106,00
comunes, sin revoque, espesor 0,30 con pilares cada 3 mts, por m <sup>2</sup>	a	
p) Por la provisión y construcción de cercos de mampostería sobre líne	)S	
municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con ladrillo	io.	
huecos, sin revoque, espesor 0,12 con columnas de Hormigón Armad	\$	275,00
cada 3 mts.,por m²		
q) Por la provisión y construcción de cimiento de Hormigón	\$	500,00
- Armado (zapata corrida) por ml		
r) Por la aplicación de revoque grueso impermeable fratachado sobre	\$	225,00
cerco de mampostería por m²	as	
s) Por la provisión y construcción de contrapiso, y colocación de baldos	iio	
y/o baldosones aprobado por el COU sobre aceras de domir	\$	687,50
particular, por m <sup>2</sup>	- <del></del> -	007,50
t) Desmonte, Construcción y provisión de un solado transitable (c	on	
hormigón de mortero) sobre aceras de dominio particular con superfi	\$	437,50
do basta 20 m² nor m²	Ψ	157,50
u) Desmonte, Construcción y provisión de un solado transitable (c	on dar	
hormigón del tipo H17 de planta) sobre aceras de dominio particu	\$	562,50
con superficie mayor a 20 m², por m²		•
v) Por la construcción de cazuelas o bordes de terminación en ceme	\$	313,00
alisado con refuerzo en esquinas de hierro de 4,2 mm. por ml	•	
w) Por la provisión y colocación de caño de PVC de 110 mm. De diáme	\$	100,00
por 3,2 de espesor por ml		
•		
Art. 9' Régimen General y Particular		2,00%
a) Para las actividades de Comercio y Servicios		20,00%
b) Para las actividades Industriales y talleres metalmecánicos	ndes	•
c) Régimen Particular: Para los establecimientos comerciales (gra	2	10,00%
resides compresibles y cadenas de distribución) de mas de 300 m		
d) Régimen Particular: Para los restaurantes, cafés, bares y lugare	 eral	20,00%
elaboración, venta y/o expendio de alimentos y comestibles en gene		2,00%
L. V. S. J. J. Officians administrativas V SIMURUES	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	npositiva 2016
YA() LFL		

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 34311 FOJAS Nº 21

Anexo V: Capítulo V, Tributo por Insp Art. 11°:		6,00 %0
. Cararal		0,00 700
Alicuota General		
Mínimos Generales Mensuales	ita do Dependencia	
Mínimos Generales Mensuales  Cantidad de Titulares y Personal en Rel	acion de Dependencia	138,00
1	\$	263,00
2.	\$	388,00
. 3	\$	513,00
4	. \$	638,00_
05 ó más		
	Alice	uota/Minimos
3) Casos Especiales	rá:	
Para las Actividades Industriales, se tributa		
Ingresos Mensuales:	•	3,00 %0
Hasta \$ 250.000	•	4,50 %0
De \$ 250.001 a 2.500.000	•	6,00 %
De \$ 2.500.001 en adelante  b) Para la actividad de Venta de Automotores	y Embarcaciones Nuevas:	~ 000/
Para la actividad de Venta de Automotores     Cuando la base imponible sea la determ	inada por el Precio de Venta	5,00%0
- Cuando la base imponible sea la determ - Cuando la base imponible sea la	determinada por el Margen	3,50%
- Cuando la base imponible son		3,3070
Comisional c) Para la actividad de expendio de combus	stible líquido y gas natural, se	
c) Para la actividad de expendio de combus tributará sobre la base imponible, las alí	cuotas que a continuación se	
		3,00 %0
detallan: - Para el expendio de combustible líqui	ido, por cuenta y orden propia	12,00 %
<ul> <li>Para el expendio de combustible, por</li> <li>Para el expendio de combustible, por</li> </ul>	cuenta y orden de terceros	4,00 %0
		4,00 700
d) Establecimientos comerciales (grande	s superficies comerciales y	10,00%
cadenas de distribución) de más de 900 n	n²	10,00700
e) Depósitos de mercaderias, articulos, bie se establece la siguiente base imponible	especial y el valor por unidad	
de la base imponible, en forma mensual	l:	s 2,5
o Cubierto, por m³ de capacidad		•
o Descubierto, por m² de superficie		
o Descubierto, poi in de sepera	1-vim on	\$ 2.113,0 base at plan
- Mínimo mensual  Todos los parámetros consignados pre	cedentemente, se computaran en	Dase at Pia
municipal, de acuerdo a la superficie to	tal del predio.	
- 1 in ctrot was Data las dour	idades Oficinas Administrativas	3.50%
exclusivamente, se tributará al	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	
	orista de tabaco, cigaminos o	
g) Comercialización mayorista o mine cigarros, comercialización de billete	es de lotería o juegos de azar	12,00
cigarros, comercialización de billete autorizados, la alícuota a aplicar sobre	e la diferencia entre los valores de	ı
compra y venta, será del.	_ ~ ~ ~	1
	ilares, comprendidas en la Ley N	•
h) Entidades financieras, bancarias y sim 21.526 y sus modificatorias, la alícuot	ta será del 30 %o (treinta por mil)	\$ 40.000
21.526 y sus modificatorias, la alicuor sobre la base imponible calculada con	nforme a la Ordenanza Fiscal; co:	n
sobre la base imponible calculada con un mínimo mensual de	· ·	
un minimo mensual de		

CORMINATION DE ASEA ORDENATION 22 SUSSE FOLIAS H° 22

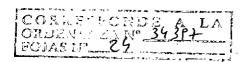
·		•
i) Los establecimientos y/o locales (parques de diversión) que instalen máquinas de entretenimiento electromecánicas, la alícuota a aplicar sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza Fiscal, será		1,00%
del  j) Sobre Comisiones u otras remuneraciones, por la prestación de los  j) Sobre Comisiones u otras remuneraciones, por la prestación de los	1	2,00%
j) Sobre Comisiones u otras remandres será del siguientes servicios, la alícuota a aplicar será del siguientes servicios, la alícuota a aplicar será del siguiente detalle:		
siguientes servicios, la alícuota a aplicar sera del siguiente servicios, la alícuota a aplicar sera del con un monto mínimo especial mensual según el siguiente detalle:  Con un monto mínimo especial mensual según el siguiente detalle:	\$	675,00
Con un monto mínimo especial mensual segun el siguiente.  Con un monto mínimo especial mensual segun el siguiente.  a) Rematadores, martilleros, corredores e intermediarios en general.  a) Rematadores, martilleros, corredores y embarcaciones usados	\$	675,00
<ul> <li>a) Rematadores, martifleros, coffedores o acciones usados</li> <li>b) Compra-Venta de automotores y embarcaciones usados</li> </ul>	\$	1.588,00
c) Agencias de cambio	\$	675,00
Compañías agencias de seguitos y para	\$	675,00
The de viales viuilaire		5.00%0
e) Agencias de Viajes y  k) Para la actividad de Agencias de Seguridad		
4) Mínimos Especiales Mensuales  Pollobles y similares:	´ \$	2.625,00
a) Confiterías Bailables y similares:	\$	4.000,00
- Hasta 1000 personas - De 1001 hasta 2000 personas	\$	5.250,00
- De 2001 en adelante	\$	1.375,00
<ul> <li>b) Salones de Fiesta</li> <li>c) Hoteles de alojamiento por hora, por habitación:</li> </ul>	\$	325,00
- Habitación simple	\$	513,00
Habitación en suite	s de	
- Habitación en suite  d) Locales destinados a la guarda de automotores, coches y/o vehículo		- •
cualquier naturaleza:	\$	162,50
uesta 10 cocheras	\$	5,00
- Más de 10 cocheras, por cada una		
e) Agencias de Remises:	\$	275,00
Tiogta 3 guitos	\$	
- Más de 3 autos, por cada uno	9	2.500,00
f) Cajeros Automáticos	xos:	- 250
Logistica con o sin servicio de transporta	,	\$ 2,50
Cubierto por mo de capacidad		\$ 1,60
- Descubierto, por m² de superficie		\$ 2.113,00
- Mínimo		

- Se considerarán los mínimos mensuales establecidos, según la actividad desarrollada dentro de los límites del Partido, sin perjuicio de la aplicación de cada alícuota en particular, debiendo tributar por la mayor.

- Toda actividad y/o rubro no normado como Mínimo Especial, se considerará como

- Los mínimos Generales y Especiales precedentemente dispuestos, se verán Mínimo General. incrementados en un 50 % para los padrones correspondientes a los establecimientos radicados en las arterias enunciadas en el Anexo XXI

Anexo VI: Capítulo VI, Canon por Publicio	lad y Pro	paganda	·
Art. 13°:			VISOS
CARACTERÍSTICAS	T TF F	KEKO2 W	V1000
FRONTAL:	ď	106,00 \$	256,00
- Simple, por m <sup>2</sup>	\$	175,00 \$	456,00
- Iluminado, por m²	\$ . \$	250,00 \$	506,00
- Luminoso, por m²	. \$ \$	413,00 \$	813,00
- Animado incluido Leds, por m²	Ψ	415,00 ¢	012,01
SALIENTE O EN MARQUESINA O EN TOLDO:	. <b>c</b> r	125,00 \$	325,00
- Simple, por m <sup>2</sup>	· \$ .	213,00 \$	513,00
- Iluminado, por m²	\$ \$ \$	275,00 \$	588,00
- Luminoso, por m <sup>2</sup>	Š		1.025,00
- Animado incluido Leds, por m²	*	,	•
CALCOS:	\$	69,00 \$	100,00
- Simple hasta 1 m <sup>2</sup>	\$	125,00 \$	188,00
- Simple más de 1 m²	ψ	123,00 \$	100,00
SOBRE MEDIANERA:		\$	413,00
- Simple por m²		\$	600,00
- Iluminada, por m²		\$	1.625,00
- Luminoso o animado, incluido Leds		Ψ	1.020,00
SOBRE TERRAZA/AZOTEA:	or or	244,00 \$	588,00
- Simple, por faz, por m²	\$ \$	325,00 \$	744,00
- Iluminado, por m²	\$	350,00 \$	800,00
- Luminoso, por m <sup>2</sup>	\$	1.025,00 \$	2.038,00
- Animado, incluido Leds por m²	Ψ	1.025,00 4	_,,
PREDIO PRIVADO:		\$	325,00
- Simple, por faz, por m²		\$	513,00
- Iluminado, por faz, por m²		\$	588,00
- Luminoso, por faz, por m²		\$	2.038,00
- Animado, incluido Leds por m²		~	,
COLUMNAS GRANDES DIMENSIONES:		\$	775,0
- Simple, por faz, por m²		\$	938,0
- Iluminado, por faz, por m²		\$	1.038,0
- Luminoso, por faz, por m²		\$	2,250,0
- Animado, incluido Leds, por faz, por m²			_ <b>.</b> ,
BANDERAS:		\$	325,0
- Simple, por faz, por m² ó fracción		W	3_0,0
ESTRUCTURA REPRESENTATIVA:		ď	325,0
- Por año ó fracción, por m² ó fracción y por faz		\$	323,0
			•
Art. 14°:			
<del></del>	_	ائ سه د ـــ	1 112 /
- Por anuncio simple frontal menor a 1 m² y hasta la car	ntidad de :	50 en el ano 1	) 1.113,
- Por cada anuncio frontal simple menor a 1m², n	o compre	endido en el	
			58,
apartado anterior			
- Por anuncio simple frontal mayor de 1 m² y que no e	exceda 21	III , IIasta tilia	\$ 2.650,
		'	\$ 2.650,
- Por anuncio simple frontal mayor de 1 m² y que	no exce	ca z m-, no	m 107
comprendido en el apartado anterior			\$ 106
1-2 -2 o fenguión		•	\$ 225
- Por anuncio mayor de 2 m², por m² o fracción			



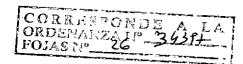
Art. 15°:				
Vallados	<u></u>	\$		06,00
- Simple hasta 4 m², por m²		\$		206,00
- Iluminada hasta 4 m², por m²		ъ \$		75,00
- Simple,más de 4 m², por m²		\$ \$		100,00
- Iluminada, más de 4 m², por m²		Ф		+00,00
Art. 16°:				
a) Pantallas		\$		438,00
- Simple por faz, por m²		\$		600,00
- Iluminada, por faz, por m²		\$		700,00
- Luminosa, por faz, por m²		\$		625,00
- Animada, incluido Leds, por faz, por m²		J)		
b) Enmascaramiento en Edificios:		ď		250.00
- Simple por faz, por m²		\$		250,00
- Iluminada por faz, por m²		\$		350,00
Art. 17°			4.*	
a) Cuando corresponda a actos o espectáculos públicos, cu	iltural	les o depor	tiv(	os: 250,00
- Cada mil afiches de hasta 0,32 x 0,55		§		·
- Cada mil afiches de hasta 0,74 x 1,10		9		488,00
Cada mil afiches de tamaños mayores		9		775,00
- Cada mil volantes, muestras y/o programas		3	5	38,00
b) Cuando corresponda a otras actividades:				
- Cada mil afiches de hasta 0,32 x 0,55			\$	350,00
- Cada mil afiches de hasta 0,74 x 1,10			\$	775,00
- Cada mil afiches de tamaños mayores				1.163,00
- Cada mil volantes, muestras y/o programas		•	\$	150,00
Art. 18°				
VIA PUBLICA:		Letreros	ந	Avisos 363,00
- Anuncio simple	\$	•	\$ \$	488,00
- Anuncio iluminado	\$ \$	363,00 425,00	ъ \$	588,00
- Anuncio luminoso	\$	813,00		1.225,00
<ul> <li>Anuncio animado, incluido leds</li> <li>Anuncios en mesas, sillas, bancos, sombrillas, columna</li> </ul>	ш,	012,00	\$	56,00
- Anuncios en portabicicletas, exhibidores o instalaciones			\$	56,00
Art. 19°			\$	400,00
- Anuncio simple - Anuncio luminoso / iluminado			\$	750,00
Art. 20°		, 	<del></del>	
a) Por medios mecánicos, humanos o cualquier otro autorizad	lo exp	resamente (	iest	inados
exclusivamente a publicidad,				
- Por día			\$	263,00
- Por mes			\$	2.625,00
b) Por publicidad en volquetes por año y por unidad			\$	463,00

CORKESPONDE A LA ORDENANZANº 3439+ FOJAS Nº 25

Art. 21°		
<ul> <li>a) Por letreros en vehículos comerciales, de transporte o reparto:</li> <li>Hasta 3 m² por año o fracción y por vehículo</li> <li>más de 3 m² por año o fracción y por vehículo</li> </ul>	\$ \$	69,00 181,00
<ul> <li>b) Por avisos en vehículos comerciales, de transporte o reparto:</li> <li>- Hasta 3 m² por año o fracción y por vehículo</li> <li>- más de 3 m² por año o fracción y por vehículo</li> </ul>	\$ \$	150,00 350,00
Art. 23°  - Valor anual inscripción en el Registro de Publicidad	\$	650,00

Mary)

Ordenanza Impositiva 2016



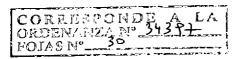
Anexo VII: Capítulo VII, Derechos de Oficina			<del></del>
Art. 25°:  A) TRAMITES			
A) TRAMITES  Por cada presentación ante la Municipalidad, no contemplada e	en otras		
disposiciones de este artículo:		70	00,00
O. C. !	\$ \$		4,00
Des fois adicional			5,00
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	\$		•
2 Por cada presentación que se deba agregar a un emperada admis Cuando la reactivación la produjera de oficio la autoridad admis	nistrativa, se	ıntıma	ra ai
interesado a reponer el sellado correspondiente			
- 1 1: in J de Certificado Final de Obia.	•	20	0.00
- Obras de menos de 200 m <sup>2</sup>	\$		0,00 25,00
- De 201 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>	\$		00,00
- De 501 m <sup>2</sup> a 1.000 m <sup>2</sup>	\$		00,00
- De 1.001 m <sup>2</sup> a 2.500 m <sup>2</sup>	\$		50,00
- De 2.501 m <sup>2</sup> a 5.000 m <sup>2</sup>	\$		00,00
1 - lambo	\$	94.0	
De la reposición de sellados en cada foja, actuación producida	a de oficio		12.00
and a second to the second to			13,00
to the entention dos conforme Ley N° 8946, Decleto	N° 338/78		75,00
5 Por certificados autenticados como mos as	\$		75,00
6 Por certificados o testimonios expedidos a solicitud de particul	lares que	,	41,00
no estuvieren regidos por otro arancel			25,00
. 111 - Ja wagistro Cada 110a	4	,	23,00
7 Por consulta de libro de registro, cada dina 8 Por cada duplicado o testimonio de tarjeta de iniciación de es	cpediente o	tr'	25,00
		\$	23,00
De legendino de expediente cuvo tramite administrativo	haya sido	\$	75,00
intermedia por incomparecencia de los interestas		<b>ው</b>	225,00
10 Por presentación de denuncias entre vecinos		\$	
<ul> <li>10 Por presentación de denuncias entre vecinos</li> <li>- En el supuesto que el contribuyente citado para ser</li> <li>- En el supuesto que el contribuyente citado para ser</li> </ul>	notificado de	; resc	in causa
- En el supuesto que el contribuyente citado para ser administrativas recaídas en actuaciones en las que sea parte	, no compare	al mi	ismo fin,
administrativas recaídas en actuaciones en las que sea parte justificada, los gastos que se ocasionaren por nuevas diligente justificada, los gastos que se ocasionaren por nuevas diligente justificada, los gastos que se ocasionaren por nuevas diligente justificada, los gastos que se ocasionaren por nuevas diligente justificada, los gastos que se ocasionaren por nuevas diligente de la composición se ocasionaren por nuevas de la composición	eré anticable	cuano	do medie
deberán ser abonados por el responsable. Iguar al deberán ser abonados por el responsable.			
intimación de pago a los contribuyentes morosonados	los nedidos d	e redu	icción de
- Están exentos del pago de los derechos arriba montro	orporación a	ia Cor	muna, lo
nrecio del servicio, eximición de tasas, son de tasas, son la composição por la	os agéntes m	unicip	oales, la
reclamos administrativos de índole laboral iniciados por la denuncias de interés público y el pedido de poda, corte de r	aíces o extrac	ción (	de árboic
denuncias de interes publico y el postas			
situados en las aceras.			20.00
11 Por la certificación de instrumento:		\$	38,00
- Hasta 3 fojas		\$	4,0
<ul> <li>Por cada foja adicional</li> <li>Por la presentación de la solicitud de Categorización indus</li> </ul>	trial conform	е	1000
12 Por la presentación de la solicitud de Garage			106,0
Ley Nº 11.459 –Decreto 1741/1996		\$	190,0
13 Por inscripción Profesionales de Obra		\$	90,0
13 Por inscripción Floresionales de Communicion ante la Justicia de Faltas 14 Tasa administrativa por actuación ante la Justicia de Faltas			

15	Costas por trámite de causas ante el Tribunal de Faltas que se podrán imponer en caso de sentencia condenatoria y sin perjuicio de la multa	de \$ 2	.00 a \$
	que corresponda	11	00
16	Certificado de Libre Deuda por Contravenciones de Tránsito, excepto lo estipulado en el art. 1º de la Ordenanza Nº 33211.	\$	90,00
17	Por cada fotocopia por actuaciones en causa contravencionales, por hoja	\$	1,80
	y por faz		
18	Por certificación de cada fotocopia por actuaciones en causas	\$	3,00
	contravencionales, por faz Por el principio de gratuidad imperante para el consumidor/usuario, las homole	-	•
	Por el principio de gratuidad imperante para el consumidon disdarro, las	-0	•
	beneficien serán sin cargo alguno para su parte.  Tasa Especial en concepto de acuerdos y homologaciones efectuadas por		
19	aplicación de la Ley N° 24.240 (Nacional) y N° 13.133 (Provincial)		
	aplicación de la Ley IV 24.240 (IVacional) y IV 13.133 (2.40 A)	<b>\$</b>	100,00
	recayendo en el denunciado Por la Revisación Médica mensual al ingreso de los natatorios	Š	
20		\$	50,00
	Municipales		·
77)	DOCUMENTACION		
•	Dor la presentación de oficio judicial	\$	88,00
1	Les eficies per juicies laborales, no abonarán cuando se trate de prueb	a ofreci	da por la
	porte actora. Asimismo están exentas las actuaciones en juicios de	e concu	11502 y/0
	quiebras, donde se requiera informe de deuda municipal, las relacion	adas co	n causas
	criminales o correccionales.		
	1.1. por solicitud de embargo	\$	175,00
-	- v v v - Provide do officio indicial	\$	88,00
2	No abonarán las reiteraciones, cuando el oficio no hubiere sido contestado el	ı términ	0.
		\$	50,00
	Por cada Planilla de Apremio Por cada carta poder otorgado ante la Municipalidad	\$	100,00
			·
•	(certificado de escribano) y/o información.		
	- Por cada trámite NORMAL:	\$	325,00
	- Por cada trámite URGENTE:	\$	650,00
	o dentro de las 72 hs	\$	1.300,00
	o dentro de las 24 hs  6 Por cada certificado catastral observado por la Autoridad competente e	en	
		\$	106,00
	materia de Catastro	\$	106,00
	<ul> <li>7 Por cada ampliación de certificado</li> <li>8 Por cada certificación relacionada con actuaciones o regist</li> </ul>	ros	
	8 Por cada certificación relacionada con actuaciones o regiones	\$	33,00
	administrativos y/o constancia de pago de derechos	\$	33,00
	9 Por cada duplicado de certificado ya otorgado	\$	190,00
	10 Por cada duplicado de final de obra		
	Por cada certificado de legalidad de registro:  11 Por cada certificado de legalidad de registro:  12 Provincia de Ruenos Aires, otras Aires, otras Aires, otras Aires, otras Aires, otras Aires, otra	cias	
	- Para otros Partidos de la Provincia de Buenos Aires, otras Provin	\$	125,00
	o para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires	\$	135,00
	- Para otros países	\$	81,00
	12 Por duplicado de documentación de patentamiento de motos	•	
	13 Certificado para rehabilitación a inhabilitados	\$	125,00
	- Por Justicia de faltas local		•

•	φ.	250.00
- Por sentencia judicial	\$ · \$	250,00 50,00
14 Por resumen de historia clínica	Þ	30,00
15 Por duplicado de historia clínica:	\$	50,00
- Hasta 3 (tres) fojas	\$ \$	1,60
- Por foja adicional	ъ \$	325,00
16 Por Plano Catastral del Partido	ъ. \$	325,00
17 Plano de Zonificación del Partido		81,00
18 Por copia de foto aérea	\$	81,00
10 Por Copia de Fotointerpretación	\$	81,00
20 Por Certificado Libre Deuda Patentes Automotor Form R-541	\$	41,00
21 Por Certificado de Denuncia Impositiva	\$	41,00
22 Tasa por evaluación psicológica realizada a los conductore		110.00
:habilitados judicialmente	\$	119,00
23 Por copia certificada de Informes resultado de actuaciones por defidiciones	.S	105.00
y/o verificaciones en construcciones, hasta 3 (tres) fojas	140	125,00
- Por foja adicional	\$	4,00
24 Certificado Laboral	\$	63,00
24 Collinated 200		<u> </u>
C) LICITACIONES:		
relando pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo.		
Pliego único de especificaciones técnicas y legales de la Municipalid	ad \$	1.063,00
T /		. 1.7
de Vicente Lopez  Los pliegos para adquisición de especialidades medicinales quedan ex-	entos d	el pago dei
derecho correspondiente.		
deresio conception		
D) CEMENTERIO:	ው	01.00
- Por cada testimonio de inhumación	\$ \$	81,00
n - 1- cortificado en general	-	81,00
- Por cada certificado en general - Por título original o duplicado de arrendamiento de bóve	ias,	500.00
sepulcros o panteones	Ф	500,00
- Por título original o duplicado de sepultura	\$	325,00
- For titulo original and		
E) POR LICENCIA DE CONDUCTOR		
m 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1 - 1	_	450.00
1 Para obtener la Licencia de Conduon para y management de Conduon para y	\$	450,00
- Renovación	\$	375,00
Generalidas de basta 5 años - 18 años a 64 años:		
- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le	4	. 62.00
adicionará por cada clase	9	
- En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará	9	_
- Por demás clases a ampliar	ž	63,00
n de Conducir para l'articulares:		* 250.00
		\$ 350,00
- Original - Renovación	!	\$ 250,00
Generalidad de hasta 3 años - 65 años a 69 años:		•
- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se l	9	
		\$ 63,00
adicionará por cada clase - Encaso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará		\$ 125,00
- Enjeaso de ser amphaetones, por la primer		
h Marital		

CORRESPONDE ORDENANZAN' 34 FOJAS N° ZI

		\$	63,	00
	- Por demás clases a ampliar	Þ	υ,	00
3	Para obtener la Licencia de Conducir para Particulares.	\$	120	
	- Original	\$	100	,00
	- Renovación Con validez de hasta l año, a partir de los 70 años.			
	- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le	ф	(2)	00
	1: 1	\$ \$		5,00 5,00
	- En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará	\$ \$		3,00 3,00
	- 1 / 1 do ompliar	-	0.	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,
Δ	A Dor gada trámite Dunlicado de la Licencia de Conducir para l'article	S		
	The Contractor of about a contractor of 500% (le la licelicia			
	and the design of the control of the	a		•
	Conducir, se abonará el importe correspondiente al período por el cual s	sc.		
	otorga la misma.			
	5 Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales	\$	40	00,00
	- Original	\$	35	50,00
	- Renovación	44		
	- Renovación Validez hasta 2 años. Expedida a partir de los 21 años, hasta los			
	años. Clases: C. D y E En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado	se	-	63,00
		\$ \$		25,00
	adicionară por cada clase.  - En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará	ъ \$		63,00
	Do- domás clases a ampliar	Ψ		
	6 Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales:	\$	. 3	300,00
	- Original	\$	2	250,00
	- Renovación Validez hasta l año. Expedida a partir de los 45 años, hasta los 65 ar	ios.		
	Validez hasta I año. Expedida a partir de los is unas,			
	Clases: C, D y E.  - En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado s	e le		<2.00
		\$		63,00
	adicionará por cada clase:  - En caso de ampliaciones, por la primer clase abonará	\$ o		125,00 63,00
	Don domás clases a ambilal	\$		05,00
	7 Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales:	\$	•	250,00
			,	250,00
	Town add desde los 66 años. Clases C, D y D. C	.asos เกษลโ		
	Validez de 1 ano. Expedida desde los de data- provenientes de otras jurisdicciones que se adhirieron a la Ley Nac	[Ollur		
	de Tránsito En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado.	-	\$	63,00
	u t (anda alace)		\$	125,00
	- En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará		\$	63,00
	- Por demás clases a ampliar:  8 Para obtener la Licencia de Conducir Residencia Temporaria:		\$	320,00
	8 Para obtener la Licencia de Conducti recordante.  - En caso de solicitarse más de una clase, al valor indica	do se		106.00
	1' · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·		\$	125,00
	- 1 describado de Licencia de Conducir de otra Comunicación		\$	320,00
	<ul> <li>Para obtener el duplicado de Electrona de Constante</li> <li>En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado</li> </ul>	se le	¢.	63,00
	adicionará por cada clase		\$	05,00
	adicional por series			
	u 1 P			



10	Para obtener la ampliación de Licencia de Conducir de otra Comuna - En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le	\$	320,00
		\$	63,00
11	Para obtener Licencia de Conducir Menores:		
		\$	320,00
	- Duplicado	\$	160,00
	Validez de 1 año. Edad comprendida 17-18 años		
	- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le		
	adicionará por cada clase	\$	125,00
12	Para obtener Ampliación de Licencia de Conducir Profesional:	\$	125,00
	Clases: D, E y G. Por cada una de ellas:	\$	63,00
13	Para actualizar los datos de la licencia de conducir abonará el 50% del		
	valor de un trámite de Renovación (emitida por la comuna) de acuerdo a		
	su vigencia.		
	- En caso de licencia emitida por otra jurisdicción, abonará:		•
	- Por la primer clase:	\$	190,00
	- Y por las siguientes:	\$	63,00
	Casos contemplados en el art. 17º Dto. Reglamentario Nº 532/09 -la Ley	•	,
	Provincial N° 13.927 (Ley 24.449-Art 18)		
	Para obtener Licencia de Conducir Particular vigencia menor a un año.		
	En caso de trámite original o renovación con vigencia hasta seis meses:	\$	63,00
1.4	Para obtener Licencia de Conducir Clase A4:	-	,
14		\$	380,00
	- Original	\$	250,00
	- Renovación	щ	250,00
	Validez 2 años.	32/09	la Ley
	Casos comprendidos en el art. 13º inc e) Dto. Reglamentario Nº5	J2107	14 1509
	Provincial N° 13.927	\$	45,00
	5 Certificación de Firma	\$	65,00
	Por el envío a domicilio de la Licencia de Conducir	Ф	05,00
1'	7 Para el Servicio de Turno Express:		
	Por el servicio de turno en el día, para realizar la Licencia de Conducir	,	
	se abonará una tarifa preferencial, más el valor correspondiente a la	1. 0	500,00
	licencia requerida.	\$	500,00
F)	TRANSITO Y TRANSPORTE:		
]	·		100.00
	automotores de alquiler con taximetro y transporte recreativo de paseo	. \$	190,00
2	Por cada certificado de higiene y/o constancia de vehículos de transporto	3	
•	de pasajeros o alquiler .	\$	63,00
(	3 Por cada solicitud de autorización para transporte colectivo de pasajeros	;	
	con recorrido en el Partido:		
	- Cambio de recorrido de empresa de transporte	\$	1.544,00
	- Colectivo de pasajeros, sin ampliar original	`\$	1.544,00
	- Ampliación de recorrido de empresas de transporte colectivo de		
	pasajeros	\$	1.013,00
	M M M M		
	[ [ [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]		

	a contraction outer de			
-	academias de conductores	\$	288,0	00
4	Por cada solicitud para transferencia de concesión de transporte de			_
-	pasajeros, de carácter comunal	\$	3.663,0	00
_	Para cada inspección técnica cada seis (6) meses Taxis, Autos al			
5	Instante, Remises, Vehículos de Academias de Conductores y Vehículos			
		\$	375,0	00
	de Carga			
6	Por cada inspección técnica cada seis (6) meses:	\$	580.	00
	- Transporte Escolar	\$	580,	
	- Vehículos de Academia de Conductores	-		
	- Vehículos dedicados al Transporte Colectivo de Personas	\$	580,	UU
7	Academias de conductores por cada prueba de eficiencia técnica teórica			
′	efectuada a Instructores.			
	- Se establece que el derecho de oficina descripto será abonado por			
	única vez en la primera oportunidad en que se obtiene el permiso para el		-	
	cual se rinde la correspondiente prueba de eficiencia. El arancel en	æ	750	00
•	cual se rinde la correspondiente prucou de contribuyente en caso de que su cuestión sólo puede aplicarse al mismo contribuyente en caso de que su	. <b>D</b>	/50	,00
	cuestión sólo puede aplicarse al mismo control y 60 días sin haber sido	ı		
	permiso haya caducado por un lapso mayor a 60 días sin haber sido			
	renovado.  - En caso de renovación de carnet dentro del plazo legal, sólo se	:		
	- En caso de renovación de carnet dendo del piem y capítulo.			
	aplicará el arancel previsto en el punto 11) del mismo ítem y capítulo.	)		
8	The said narraign oforgano nara veilloulos dellollillados asserbit		750	0,00
	análogos, taxímetros, autos al instante (remises) ,transporte escolar y	, 4		
	academias de conductores y transporte recreativo y de paseos.			
ç	Por cada transferencia de licencia de automóviles con taxímetro:	ф.	1.50	0.00
	- Categoría A	\$	1.50	-
	- Categoría B	\$		0,00
	C. Asserto C.	\$		0,00
	a la liganois se halle a nombre de dos personas y una u	ie ell	as trans	stiera
	su parte a un socio o a un tercero, abonará el cincuenta por ciento (5)	0%)	del de	recho
	que corresponda según la categoría.			
	que corresponda seguir la categoria.	esee	desem	peñar
	o Para el caso en que el titular de una licencia con parada asignada d	haia	a la lic	encia
	su actividad en otra parada, con carácter previo se deberá otorgar la l	non/	lientes	ล una
	detentada y otorgarle una nueva, previo pago de los derechos corres	pone	1.011.00	
	colicitud de licencia.			
	10 Por cada carnet para titulares, celadores y choferes de vehículos	ae (2)		
	10 Por cada carnet para intulates, conductor y taxis con una vigencia de dos ( transporte escolar, autos al instante y taxis con una vigencia de dos (	\ <del>-</del> _/	т 1	00.00
	-200		\$ 1	90,00
	11 Por cada carnet de instructor de academia de conductores, con u	ına		00.00
	internal de dos (2) años		\$ 1	90,00
	12 Por cada carnet expedido a los choferes de fletes y/o Mudanzas, con u	ına		
	17 Lot carra cattlet exhouse a sea experience		<b>\$</b> . 1	190,00
	vigencia de dos (2) años.	ión		
	13 Por la realización de los Cursos Especiales de Educación y Capacitac			
	para el "Correcto Uso de la Vía Pública, creado por Ord. Nº 9707"		\$	200,00
			-	ŕ

<ul> <li>14 Por cada inspección realizada anualmente a los vehículos destinados al Servicio de Reparto rápido de mercadería ó Servicio de Cadetería y Gestiones en moto (Delivery).</li> <li>15 Por cada carnet para choferes de vehículos destinados al Servicio de Reparto rápido de mercadería ó Servicio de Cadetería y Gestiones en moto (Delivery). con una vigencia de dos (2) años</li> <li>16 Por el permiso anual para el Servicio de Transporte Escolar en el cumplimiento del convenio entre la Municipalidad y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As. "permiso puerta a puerta".</li> <li>17 Para el Servicio Express:</li> <li>Por el servico de trámite express en el día, se abonará una tarifa preferencial, sobre el valor correspondiente al trámite requerido del</li> </ul>	\$	125,00 190,00 125,00
G) COMERCIO E INDUSTRIA:		
1 Por presentación para instalaciones de comercio, negocios e industrias:	2	206,00
- Consultas	\$ \$	244,00
- Habilitaciones	\$	106,00
- Usos conforme de zonas	\$	106,00
2 Por rúbrica de libros de inspección	\$ \$	1.063,00
3 Por cada solicitud de transferencia de comercio e industria.	Þ	1.005,00
H) ARANCELES VARIOS:		
'		
	\$	240,00
- Aviso de obra	\$	350,00
- Permiso de construcciones		
o Consultas por construcciones en consulta:	ta	
- Hasta 500 m2 de construcción de superficie cubierta y semicubier	\$	1.020,00
incluido la superficie existente.	\$	1.500,00
- Entre 501 m2 a 1000 m2 incluido la superficie existente.	\$	3.170,00
- Entre 1001 m2 y 2500 m2 incluido la superficie existente.	\$	10.600,00
- Entre 2501 m2 y 5000 m2 incluido la superficie existente.	\$	
- Más de 5001 m2 incluido la superficie existente.	Ψ	<b>21.34</b> 5,1
o Estudios de Impacto Urbanístico, para proyectos:	\$	2.250,00
Hasta 1000 m² incluido la superficie existente.	-	
Entre 1001 m <sup>2</sup> v 2500 m <sup>2</sup> incluido la superficie existente.	\$	•
- Entre 2501 m <sup>2</sup> y 5000 m <sup>2</sup> incluido la superficie existente.	\$	
- De más de 5001 m <sup>2</sup> incluido la superficie existente.	\$	•
rancii dad para la instalación de antenas	9	5.125,00
- Consultas por construcciones reglamentarias sobre el retiro	de	900,00
$\frac{1}{2}$ = $\frac{1}$		5 900,00
Demás Evnedientes nor constilla soule normas de ripris-	non	•
general del COII y sin presentación de planos, ante la Direct	,,,,,,	* 400000
General de Obras Particulares y Urbanismo e Infraestructura		\$ 1.000,00
- Publicidad ó Antenas		\$ 575,00
- Inscripción de Productos		\$ 363,00
Inicio de trámite en relación a solicitud de autorización de poda	y/o	
Inicio de trainice en relación a sonotada de		\$ 63,00
extracción por parte del frentista		\$ 25,00
2 Por cada solicitud de permiso precario		,
1 mist		

CORRESPONDE A LA ORDENARIEA N° 3′ (3°) FOJAS N° 33

	Por la inscripción en el Registro de Instalaciones de Radiación: quienes utilicen aparatos de Rayos X, Fuentes de Cobalto 60, Cesio 137 o cualquier otra fuente radioactiva de uso médico, industrial o científico, por cada uno de los aparatos, equipos o fuentes que se utilicen, por año.	\$	318,00
	Por igual inscripción en el Registro cuando se trate de sanatorios,		•
	Por igual inscripcion en el registro dans	\$	975,00
	clínicas, hospitales privados o industriales.	\$	56,00
4	Por inscripción de producto.	\$	75,00
5	Por inscripcion de producto.  Por cada permiso para el funcionamiento de calesita, por año o fracción  Por cada permiso para el funcionamiento de calesita, por año o fracción	\$	204,00
6	Por cada certificado de desratización por demonción o terronos successoras		371,00
7	Por otorgamiento de libretas sanitarias	\$ \$	371,00
,		-	2.2,5
8	Por renovación Por examen psicofísico efectuado a postulantes para tramitar Licencia de		
Ü	Conductor:		41,00
	Catagorio Profesional	\$ \$	33,00
	Transfer aroutes del pago de esos aranceles, las personas de es-	y ios	Jubliados
^	a de verenas do verenas do la ampliación de electronición	e	
9	to the control of the		
	1 1 - amongocos de servicios o voltigados		
	eléctrica, ejecutadas por empresas de servicios disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dici	le	
	disposiciones de la Ordenazioni		41.00
	el Departamento Ejecutivo:  a) Hasta cien (100) metros por metro lineal	\$	41,00
	b) Excedente hasta mil (1000) metros, por metro lineal	\$	26,00
	b) Excedente hasta mit (1000) inches, por mine	\$	13,00
	c) Excedente por metro lineal	de	
	B- Por la apertura y cierre de calzadas, por la ampliación de redes	gia	•
	B- Por la apertura y cierre de carzadas, por la carriera de servicios públicos de agua corriente, cloacas, gas, teléfono, y energicios públicos de agua corriente, cloacas, gas, teléfono, y energicios o contratistas sujeto a	las	
•	disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la logiamento		
	al Departamento Elecutivo:	\$	55,00
	Nanta cien (100) metros por metro inteat	\$	39,00
	b) Excedente hasta mil (1000) metros, por metro lineal	\$	20,00
	> Free dente por metro lineal	Ψ	20,00
	C. Por cada permiso para efectuar los siguientes trabajos.		•
	s = 1 for any appropriate IS ODIS	đ	625,00
	b) Por cada gabinete (armario-buzon-tableto-topelos), por amaza	\$	
	- 1 1 de Hormigon Doi Hillugu	9	430,00
	c) Por cada columna de riorinigon, por cada columna de riorini columna de		250.00
			\$ 250,00
	rienda, por unidad  10 Rehabilitación de permiso (Estructuras de Soporte de Antenas y Equ  10 Rehabilitación de permiso (Estructuras de Soporte de Antenas y Equ  10 Rehabilitación de permiso (Estructuras de Soporte de Antenas y Equ  10 Rehabilitación de permiso (Estructuras de Soporte de Antenas y Equ  10 Rehabilitación de permiso (Estructuras de Soporte de Antenas y Equ  10 Rehabilitación de permiso (Estructuras de Soporte de Antenas y Equ  10 Rehabilitación de permiso (Estructuras de Soporte de Antenas y Equ  10 Rehabilitación de permiso (Estructuras de Soporte de Antenas y Equ  10 Rehabilitación de permiso (Estructuras de Soporte de Antenas y Equ  10 Rehabilitación de permiso (Estructuras de Soporte de Antenas y Equ  10 Rehabilitación de permiso (Estructuras de Soporte de Antenas y Equ  10 Rehabilitación de permiso (Estructuras de Soporte de Antenas y Equ  10 Rehabilitación de Permiso (Estructuras de Soporte de Antenas y Equ  11 Rehabilitación de Permiso (Estructuras de Soporte de Antenas y Equ  12 Rehabilitación de Permiso (Estructuras de Soporte	ipos	
	Complementarios de los Servicios de Terretos Públicos Publicidad y Propaganda, Ocupación o Uso de Espacios Públicos Publicidad y Propaganda, Ocupación o Uso de Espacios Públicos	); se	
	Publicidad y Propaganda, Ocupación o oso de Esparancia de trá	imite	•
	Publicidad y Propaganda, Octopación o oso abonar por inicio de trá abonará el 50% del arancel que corresponda abonar por inicio de trá		
	de solicitad del respectivo permiso.		

Art. 26°:SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL	··	
n and portificado de uso de acuerdo a la Ley IV 13512, por amena	,	75,00
c complementaria		75,00
runcional o complementation 2 Por cada certificado de uso o destino de inmuebles, por unidad locativa o \$		75,00
Jal adificio		75,00
sector del edificio  3 Por cada tablilla conteniendo el número técnico de permiso de	,	33,00
	,	33,00
construcción  4 Por cada solicitud de informe técnico sobre las condiciones de	2	69,00
w w *** ***	•	07,00
and the state of the property	n -	188,00
difiosojón parcelana	\$	100,00
and a planes aprobados de mensura, englobalmento y		
otorgamiento de CODIAS, COII registro manorpar y		
de partida en concordancia con las modificaciones partida	•	75.00
originadas	\$	75,00
nde motro cuadrado	\$	1,00
- Por cada metro cuadrado  - Cuando el registro de planos de mensura se realice de oficio, tendrá		0.00
3.1	\$	2,00
un recargo del 7 Por el registro de anulación de planos de mensura, englobamiento o		
subdivisiones que originaren modificaciones parcelarias	\$	188,00
subdivisiones que originalen modificación per subdivisión de Propiedad Horizontal y/o Pre-		
8 Por el registro de planos de subdivision de l'repredad la Horizontal y otorgamiento de cuentas corrientes, por cada unidad		
Horizontal y otorgamiento de cuentas comunicarios priginada	\$	75,00
funcional o complementaria originada	\$	106,00
- Por nota iniciación expediente		
9 Por el registro de anulación de planos de subdivisión en propiedad	\$	188,00
horizontal Ley Nº 13512	\$	106,00
- Por nota presentación expediente	·\$	2,00
- Por nota presentación expedición.  - Cuando dicho registro se realice de oficio, tendrá un recargo del	i	
10 Por registro de ratificación de planos de subdivisión en propiedad		•
1	\$	150,00
Por cada unidad funcional o complementaria que se origine.	\$	2,00
- Cuando dicho registro se realice de oficio, tendrá un recargo del	Φ	2,00
and the servicing catastrales de:		
Unicación de predio con nomenciatura carasural, designación segu	រោ	<b>5</b> 5 00
de unicación distancia a esquinas y zonnicación	Ψ	75,00
Línea municipal con croquis acotado y amojonado por cada línea	\$	688,00
- Nivel referido a un punto fijo y croquis correspondiente, por cada		
	\$	513,0
lote - Determinación del patio de manzana, con croquis acotado	\$	88,0
- Determinación del pano de manzana, con eso que	\$	75,0
- Determination des productions de la confección y nomenclatura catastral - Domicilio con zonificación y nomenclatura catastral	е	
<ul> <li>Domicilio con zonnoacion y nomenta.</li> <li>Domicilio para presentar ante organismos previsionales, únicament</li> </ul>	\$	75,0
- Habilitación	*	•
- Habilitación - Verificación de niveles, pavimentación a ejecutarse por empresas	\$	58,0
	Ψ	- ,
Visado de planos catastrales para pavimentación a ejecutado por	¢	58,
empresas particulares, por cada cien metros o fracción	\$	•
12 Por el otorgamiento de nuevo número domiciliario	\$	, 5,
14 10101 fig. but and the second seco		

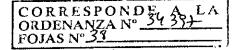
	Blanco/Negro		
13 Por cada copia de plano aprobado:	\$ 40,00	\$	43,00
- 80 cm x 100 cm	\$ 68,00	\$	68,00
- 90 cm x 120 cm	\$ 85,00	\$	85,00
- 90 cm x 150 cm	\$ 110,00	\$	111,00
- 90 cm x 180 cm - 90 cm x 200 cm	\$ 127,00	\$	127,00
14 Por la certificación de cada copia de pla	ano aprobado:		
- hasta tres (3) carátulas	<u></u>	\$	100,00
- por carátula adicional		\$	13,00
- por caratula adicional - por copias provistas por la Munic	cipalidad –por cada carátula-	\$ .	13,00
15 Por cada pedido de baja de numeración	n domiciliaria	\$	44,00
16 Por cada copia de plano complementa	rio en materia de prolongación d	le	
calles y/o ensanches de las mismas	i i	· \$	75,00
17 Por cada consulta:		_	44.00
- Plancheta de manzana o fracción,	con cédula -parcelaria.	\$	44,00
- Por cada cédula anexa		\$	33,00
Don fotogonia de manzana o fracc	ión	\$	44,00
18 Por cada cuaderno de formularios para	a pedido de inspección final de		
ohra		\$	44,00
10 Por cada permiso duplicado de conex	ión de cualquier índole	\$	25,00
20 Por cada permiso para efectuar los sig	guientes trabajos:		
- Por cada cámara según el valor o	de la obra		
Hasta \$10.000			
Hasta \$100.000			
De \$100.001 en adelante			
Mínimo		\$	16.250,00
- Por cada receptora de aguas plu			
Hasta \$10.000			
Hasta \$100.000			-
De \$100.001 en adelante		4 6 6 6 6 6 6 6	
\Mínimo		\$	16.250,00

Anexo	VIII: Capítulo VIII, Tributos y Derechos por Estudio y Regist Servicios Inherentes		
Art 275	VIVIENDAS UNIFAMILIARES		Unitario
PAIL. 21	VIVIENDAS MULTIFAMILIARES		r de Obra 2.700,00
a)	Hasta planta baja y tres pisos/ por m²	\$ \$	3.300,00
b)	Mayor de planta baja y tres pisos/ por m²	Ф	3.500,00
	COMERCIO	\$	2.700,00
a)	Oficinas y/o consultorios por m²	\$	2.700,00
b)	Locales de comercio por m²	\$	4.800,00
c)	Paseos de compras de alta complejidad por m²	Ψ	
	(incluye infraestructura de servicios)		
	INDUSTRIA		
a)	Galpones para talleres, fábricas y/o depósitos, techos en chapas, sobre estructuras metálicas livianas y paredes de cierre, por m²	\$	1.650,00
b)	Edificios para talleres, fábricas y/o depósitos con techos de losa y/o semejantes, por m <sup>2</sup>	\$	2.400,00
	OBRAS ESPECIALES		
,	Edificios para cochera, por m <sup>2</sup>	\$	1.350,00
a)	Estaciones de servicio, por m <sup>2</sup>	\$	1.500,00
p)	Gimnasios, vestuarios, por m <sup>2</sup>	\$	1.350,00
c)	Iglesias, por m <sup>2</sup>	\$	1.170,00
<b>d</b> )	Hoteles, por m <sup>2</sup>	\$	1.950,00
e)	Salud (sanatorios, clínicas, hospitales), por m²	\$	2.700,00
f)	a ( partillas nor marrillas no	\$	1.500,00
g)		\$	2.375,00
h)	2	\$	2.100,00 1.950,00
i)		\$	75.000,00
j) k		\$	1.650,00
I)	$\sim 10^{-1}$ or $m^2$	\$	52.500,00
110	n. dala docombierta C/II	\$ \$	90.000,0
n	Conchas de Squash, c/u	3	
	Canchas de Paddle cubierta con estructura metalica con	\$	97.500,0
1:	Canchas de Paddle cubierta con estructura de hormigón,	\$	195.000,0
	cerramiento armado y lateral, c/u  Canchas de Fútbol "5" o similar descubierta, c/u	\$	67.500,0
	Canchas de Pútbol "5" o similar descubierta, o de Canchas de Paddle y canchas de Fútbol "5" cubierta con estructura metálica sin cerramiento lateral, c/u	\$	90.000,0

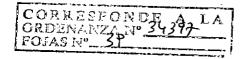
Fíjase en la suma de \$ 1.200,00 el mínimo a percibirse por los derechos que establece este artículo,-



A	rt. 28°: ZONA A		83%
	ZONA B	52% 35%	
	ZONA C		
	ZONA D		20%
4	Art. 29°:		
Ī	PARA INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS		005.00
	- hasta 4 m²	\$	225,00
	- hasta 15 m²	\$	438,00
	- hasta 50 m²	\$	1.288,00
	- más de 50 m²	\$	4.375,00
	Art. 31°: DEMOLICIONES		
-	Por el permiso de demolición de lo edificado:	ø	50,00
	<ul> <li>Por m² de superficie a demoler</li> </ul>	\$ \$	250,00
	- Con un mínimo de	Φ	230,00
	Art. 32°:		8,00
a)	Por ocupación provisoria de vereda, por m² y por día o fracción	\$	8,00
<b>b</b> )	Por ocupación provisoria de calzada, con materiales de	\$	63,00
c)	construcción, por m², y por día o fracción (máximo 48 hs) Por la ejecución de sondeos, por m² ó fracción Por reserva de alzada en obras de construcción, (frente a la obr	\$ a	150,00
d)	y con permiso previo de la Dirección de Tránsito), por metr	0 1	25,00
c)	Por los depósitos de tanques de reserva de líquido y/o agu potable: Cuando se construya un depósito elevado independien en torre sobre un terreno o cuando la capacidad sea igual	re d	5,00
	superior a 100 m³ se pagará por m³	\$	32,00
f) g)	Por metro cuadrado de toldo metálico  Por la construcción de subsuelos bajo las aceras, en lugares que expresamente se autoricen, por metro cuadrado o fracción		190,00
h)	Por cambio de estructura de techos y cobertura de los mismo de la liquidación como obra nueva	os,	30%
i)	Planos - Por estudio de planos en consulta que no están destinado la realización inmediata de la obra, sobre los derechos o hubiera correspondido tributar por la obra al momento de solicitada, el	lue	. 30%
	- Por cambio parcial y sustancial de proyecto de obra ejecutar o en ejecución, sin aumento de superficie respecto último proyecto con plano registrado, sobre los derechos hubiera correspondido tributar para la totalidad de la superformetida de haberse tratado de una obra nueva, el	que que	309



	·		
n d c c a r	Por modificación interna conforme a obra y/o a realizar que o implique un cambio sustancial del último proyecto con plano egistrado, de las partes afectadas que no impliquen un aumento de superficie, respecto del presupuesto para la obra que se consigne con carácter de modificación interna (y que debe ser consignado) en el contrato profesional presentado para su visado al respectivo Colegio Profesional y que no deberá ser por un monto menor al que resultare de aplicar los precios de mercado para la obra en cuestión según declaración jurada del profesional		1.20%
	interviniente - Por estudio de planos conforme a obra, con planos aprobados que implique un cambio total del proyecto, y/o categoría, sin aumento de superficie		70%
	- Por estudio de planos que impliquen un cambio total de proyecto con aumento de superficie o un cambio total o parcial de proyecto en obras que no hubieran tenido principio de ejecución en los plazos contemplados en el Artículo 2.1.5.2. del Código de Edificación y conforme a lo establecido por el mismo	-	100%
	<ul> <li>Por estudio de planos:</li> <li>o En el momento de la presentación del primer visado, se abonará el 30% del valor total del tributo de acuerdo a la superficie del estudio</li> <li>o El 70% restante al finalizar dicho estudio y previo al Registro</li> </ul>		30%
	definitivo de los mismos En los casos de los planos presentados conforme a la obra con plano final, resumen de uno o varios precedentes que form correspondientes actuaciones y que hubieren abonado los respe corresponde abonar el derecho mínimo.	ш	Parto do 1000
j)	Por la construcción de playa de estacionamiento, por m² de	\$	50,00
-	superficie	\$	63,00
k) l)	Por cada pedido reiterado de inspección Por cada permiso para reformar, nivelar y reparar cordones de	\$	16,00
,	aceras en calles y calzadas  - adicional por metro lineal o fracción  - por cada permiso para corte de cordón  - adicional por cada metro lineal o fracción	\$ \$ \$	2,00 16,00 8,00
	. i -		



### Anexo IX: Capítulo IX, Tributo por Análisis, Evaluación y Declaratoria Final de Factibilidad Ambiental

Art. 33°

Importe

- Aranceles

   Arancel Minimo (AM) para obras en las cuales la inversión necesaria

  \$ 9.750,00

  para su ejecución fuera menor o igual a \$ 650.000
- Si la inversión necesaria para la ejecución de la obra excediera los \$ 650.000, el arancel a ser abonado será el que resulte de la suma del AM más el valor correspondiente al 2%0 (dos por mil) del monto de inversión que exceda el mínimo de inversión de \$ 650.000 AM + 2 %0 (sobre Monto de Inversión superior a \$ 650.000)

# Anexo X: Capítulo X, Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios

Art. 34°: 1. Emplazamiento de estructuras y/o elementos de soportes de Antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters y/o wicaps y/o estructura edilicia para la guarda de equipos, grupo electrógneo, cableado, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) destinados a la prestación de servicios de Telecomunicaciones móviles, Telefonía fija, Internet, Televisión, Transmisión de datos, voz y/o imágenes. 53.750,00 a) Pedestal por cada uno 108.750,00 b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar - En caso de superar los 15mts. de altura, se adicionará por cada metro 1.250,00 y/o fracción de altura adicional. 145.000,00 c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar - En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará por cada metro 1.250,00 y/o fracción de altura adicional hasta los 40 mts. de altura total - superando los 40 mts. Se adicionará por cada metro y/o fracción de altura 1.875,00 \$ 217.500,00 d) Torre autosoportada o similar, hasta 20 metros. - En caso de superar los 20 metros de altura se adicionaran por cada 1.875,00 metro y/o fracción de altura adicional. \$ 272.500,00 e) Monoposte o similar hasta 20 metros. En caso de superar los 20 metros de altura se adicionaran por cada 1.875,00 metro y/o fracción de altura adicional. f) Soporte para panel vinculado en construcciones existentes (Edificios) 15.500,00 g) Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, 45,500,00 \$ interconectados o no por fibra óptica. Para instalación de Antenas en General no incluidas en el punto 1: 3.750,00 a) Pedestal por cada uno 5.250,00 b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana. - En caso de superar los 18 mts. de altura, se adicionará por cada 3 mts. 210,00

y/o fracción de altura adicional.

CORRESPONDE A LA ORDENANZA Nº 3438 > FOJAS Nº 40

<b>A</b> ı	<ul> <li>Valor Anual Inscripción en el Re.MU.ES.</li> <li>nexo XI: Capítulo XI, Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Soportes de Antenas y sus Equipos Complementarios</li> </ul>	Est	ŕ
	Art. 35°	\$	650,00
e) f)	Monoposte Soporte para panel vinculado en construcciones existentes ó de estructuras de sostén de bajo porte	\$	14.375,00
. (	Torre autosoportada	\$	52.500,00
	adicional.	\$	37.500,00
	y/o fracción de altura adicional hasta los 40 mts. de altura total; - y a partir de allí \$ 1.176,00 por cada 5 mts. y/o fracción de altura	\$	1.470,00
c)	Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada.  - En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará por cada 5 mts.	\$ \$	10.500,00

	Art. 36°:		
	- En caso de antenas previstas en los incisos a) a f) del punto 1) del		
	Artículo 34°; una tasa fija anual, por cada estructura que soporte la antena	<b>ሰ</b> ነ	109.500,00
	instalada.		
	- Por cada sistema adicional que soporte la misma estructura	\$	12.500,00
	- Por la verificación de micro-transceptores de señal para la prestación de		
	- Por la verificación de micro-transceptores de despositivos inalámbricos		
	servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos		
	denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o		
	aienos, interconectados o no por fibra optica prevista en el meiso g) del	\$	36.875,00
	punto 1) del artículo 34º; por cada uno	Ψ	50.075,00
Tr.			
וכנ	- Antenas para emisión, retransmisión, o transporte de servicios de radio	\$	6.375,00
		Ф	0.575,00
	Antones para comunicaciones internas/externas entre sucursates de		
	empresa/empresa/ banda ciudadana/ servicios de seguridad/ avisos de	φ.	د 000 00
	personas y/o similares	\$	5.000,00
	- Antenas de agencias de autos al instante, taxis y remises	\$	3.125,00
	- Antenas de agencias de autos ai misterio,	\$	688,00
	- Antenas de Radioaficionados	L	
	<ul> <li>Antenas de Radioancionados</li> <li>Antenas parabólicas de recepción de uso no domiciliario particular, con</li> </ul>	\$	12.625,00
	fines comerciales de retransmisión	•	

### Anexo XII : Capítulo XII, Tributo por el Uso de Indicadores Urbanisticos de Zonas Particulares

Importe para el Cálculo de la Base Imponible

\$ 4.000,00



Anexo XIII:	Capitulo XIII	, Canon por Ocupación	o Uso de Espacios Públicos
Art 38°			

Anexo XIII: Capitulo XIII, Canon p		
Art. 38°  a) Por conexión a la red pluvial municipal de las	\$	5,60
- por metro lineal o fracción.	\$	4,00
- por conexión.		con los
<ul> <li>por conexión.</li> <li>b) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para conexión domiciliaria in</li> <li>b) en apertura y cierre de veredas y calzadas para conexión domiciliaria in</li> </ul>	ctrica suie	to a las
b) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para contextor deduction de servicios públicos de agua corriente y cloaca, gas, teléfono y energía eléctricos públicos de agua corriente y cloaca, gas, teléfono y energía eléc	n aue d	icte el
servicios públicos de agua corriente y cloaca, gas, telebro y energiamentación disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación	n quo -	
Departamento Ejecutivo:	\$	5,60
- por metro lineal o fracción.	\$	25,00
por cada conexión.		levisión
- por cada conexión. c) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para instalaciones por cabl	s disposic	iones de
c) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para instalaciones per color, radiodifusión, música funcional, computación u otras, Sujeto a la color, radiodifusión, música funcional, computación que dicte el Departament	o Ejecutiv	o:
le Ordenanza respectiva y a la regiamentación que are-	\$	5,60
por metro lineal o fracción  d) Por postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo sostén, utilizado  do por postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo sostén, utilizado	s para el a	<sub>ipoyo</sub> de
d) Por postes, contra postes, puntales, postes de refueizo sostes,	•	
riendas y cables de refuerzos de estos.	2	100,00
- servicios públicos, cada uno	\$	156,00
<ul> <li>para uso privado, cada uno</li> <li>por cada rienda de refuerzos de postes o contra postes con anclaje en</li> </ul>	la	
- por cada rienda de refuerzos de postes o contra por	\$	56,30
vía Pública	resas de	servicios
e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por emp públicos, salvo que se destine a fines comerciales o lucrativos, es	n cuyo ca	iso es de
públicos, salvo que se desime a mes commentantes		
aplicación el inciso ll)		
Aéreo:	\$	2,10
- Con cable por metro lineal y por año.	cada	
Con equipos v/o instalaciones auxiliales y/o compressiones	\$	8,10
0,2 m³ o fracción, por cada uno y por año		
Subsuelo:	\$	1,60
- Con cable y/o cañerías por metro lineal y por año	ia 0,2	
Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o osser	\$	1,60
m <sup>3</sup> o fracción por cada uno y por ano	S	32,50
m³ o fracción por cada uno y por año  - Con cámara de revisión, enlace o empalme por m³ y por año  - Con cámara de revisión, enlace o empalme por m³ y por año  - Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalac  f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o subsuelo	ciones por	cable para
h Por ocupación de espació acióo, successo computación l	ı otras, s	ujeto a las
televisión color, radiodifusión, música funcional, companiente disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la Reglament	ación qu	e dicte el
disposiciones de la Ordenanza responsara		
Departamento Ejecutivo.	•	
Aéreo:	\$	4,10
	ada 0,2	
- Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o company	\$	16,30
m³ o fracción por cada uno y por año		
Chavelet	\$	2,50
	da 0.2	
<ul> <li>Con cable y/o cañeria por metro inical y por anos.</li> <li>Con equipo y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias, ca</li> </ul>	9	3,30
m³ o fracción por cada uno y por año	·	
Superficie:	ada 0.2.	
Superficie: - Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias, c	aua U,L	\$ 4,90
		Ψ .,,,
	nas para	\$ 9,0
g) Por ocupación de la vereda o via publica con ma y por dí la construcción, fuera de las vallas reglamentarias, por m² y por dí	a	\$ 9,0
la construcción, fuera de las values e	·	

CORRESPONDE A LA GROENANZA Nº 34 34 LA FOJAS Nº 42

."		
h) Bombas expendedoras de combustibles líquidos en la vía pública:		
This dos en la Av Maini, del Libertador, Mille, Comences, Caor.		
Vicerta Vález Sarsfield Hipólito Yrigoyen, San Martin, Lapitua,		
Constituentes, Paraná, y en cualquier otra calle hasta Tremta (50) menos	_	
de las mismas, por año y fracción y por cada una de ellas	\$	406,00
- A ambas márgenes de la Panamericana y hasta cien (100) metros de		
la misma, por año y fracción y por cada una de ellas	\$	312,50
En al marto del Dartido, nor año y fracción y por cada una de enas	\$	206,00
i) Por toldos o marquesinas que se instalen en la vía pública, por metro	_	40.00
u -1 1- Cto o franción por año o tracción.	-	43,80
2) Dor cada puesto ubicado frente a las puertas del Cementello del l'altido,		
para la venta de flores, pagaderos por trimestre adelantado dentro de los		
quince (15) días de comenzado cada período, por mes	\$	312,50
Al Demonde puesto kiosco o instalación análoga en cualquier parte del	ĺ	
Partido, pagadero por trimestre adelantado, dentro de los primeros quince	<b>:</b>	
Partido, pagadero por trimestro decidados,	\$	106,00
<ul><li>(15) días del mismo, por mes</li><li>Por la instalación de mesas y sillas en la vía pública por año o fracción:</li></ul>		
- por cada mesa, hasta con cuatro (4) sillas	\$	425,00
- por cada silla complementaria y/o silla sin mesa.	\$	81,00
	\$	225,00
- por cada banco.  II) Por ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos en lo	·S	
11) Por ocupación de la via publica con fines confederates y previa autorización casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización	1,	
casos no especificados en los incisos procedentes y pro-	\$	625,00
por m² o fracción y por año o fracción	ia	
lbis La ocupación de espacio público por las garitas de seguridad, previous la Ordenanza 16 313 por mes	\$	563,00
habilitación de las mismas de acuerdo a la Ordenanza 16.313, por mes	as	
m) Por el establecimiento de automotores de alquiler (taxi) en sus respectivo	\$	1.250,00
paradas con sujeción a las disposiciones vigentes, por año		·
n) Por ocupación de la vía pública por elementos fijos o móviles, diseñado	ón	
para la fijación de carteles, anuncios o afiches, con previa autorizacion	\$	200,00
por año o fracción, y por cada uno	\$	50,00
ñ) Por postes o sostén de toldos, por año	•	50,00
o) Por estacionamiento de vehículos en playas habilitadas al efecto, p	501 \$	3,30
wided a por hora o fracción.	•	3,50
n) Por cada caja metálica (contenedor volquete) emplazada en la via publi	ca, \$	231,00
c - reglementación por cada nermiso anual	-	231,00
De la comoción de la vía nública con veniculos previa autorización	dei	
Departamento Ejecutivo, con fines comerciales o lucrativos por año	0 ° \$	625,00
c itm remorano o fracción		025,00
De la coupación de la vereda autorizada por di articulo 3.1.	1.3	
(dimensión y ubicación de la valla provisoria al frente de las obras)	dei	
Craine de Edificación:		
Sabre Av Main's Del Libertador, Mifre, Laprida, San Martin,	, H. ~	
Yrigoyen, Ugarte, Pelliza y Paraná, E. Echeverría y Blas Parera; por	ano	~ <0.00
o fracción y nor metro m² o fracción	· Ψ	560,00
- En el resto de las calles del Partido; por año o fracción y por r	n² o	
	9	290,00
fracción		
Los valores indicados por m² aplicados a toda la superficie de ocupación o	dará po	r resultado un
Los valores indicados por mº aplicados a toda la supernicio de supernici	uso de l	a via pública.
l non the second and	•	
V . () \ 1/1		

s) Por la ocupación en vía pública a efectos promocionales, previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo: mesa y/o dos sillas y/o una sombrilla y/o exhibidor y/o instalaciones \$ 513,00

similares, por mes

5.000,00 \$ - espacio para eventos hasta 10 m², por día, hasta - por cada metro adicional de espacio para eventos, por día, hasta 1.000,00

t) Por la ocupación de la vía pública con cajones de frutas y hortalizas, previa autorización del Departamento Ejecutivo, por año o fracción y por m² o fracción.

200,00

u) Por el uso de la cancha de golf, pagadero por adelantado, por día, un 200,00

máximo de v) Por ocupación de la vía pública, plazas, paseos y cualquier espacio público con fines de producciones audiovisuales, de cualquier tipo en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización, conforme la clasificación por clases y zonas, o según se trate de espacios especiales que se detallan a continuación, y siempre por jornada de filmación entendiéndose por tal el periodo de doce (12) horas diarias: Clasificación:

a) Permiso Clase 1: correspondiente a equipos reducidos de trabajo, con solo un móvil,

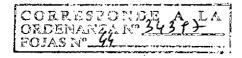
b) Permiso Clase 2: correspondiente a equipos medianos de trabajo, con un máximo de

c) Permiso Clase 3: correspondiente a equipos completos de trabajo.

c) Permiso Clase 3: correspondiente a equipos	COmpress as a		01 2
	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Permisos:	¢ 750.00	\$ 1.500.00	\$ 4.500,00
Vía Pública	\$ 730,00	\$ 560.00	\$ 1.000,00
Estacionamiento Locaciones privada			
Los Permisos de Filmación los días Sábados	s, Domingo y/o	remados se	\$ 250,00
incrementarán con un valor fijo de			1 Charaión al

- w) Clasificación por zonas: A los efectos del otorgamiento de permisos de filmación el Municipio estará dividido en dos zonas:
  - a) Zona Este: abarca desde el Rio de la Plata, Autopista Panamericana (límite con Vicente López Oeste), calle Paraná (límite con el Partido de San Isidro), Autopista General Paz (límite con la Ciudad de Buenos Aires.
  - b) Zona Oeste abarca de Av. Constituyentes-L. M. Drago y Primera Junta (límite con el Partido de San Martín), Autopista Panamericana (límite con Vicente López este), calle Paraná (límite con el Partido de San Isidro), Autopista General Paz (límite con la Ciudad de Buenos Aires).
  - Dentro del marco del plan de fomento y desarrollo de la industria audiovisual para el Oeste del Municipio de Vicente López, queda estipulado que todos los permisos que sean pedidos de VIA PUBLICA para la Zona Oeste, tendrán un 25% de reducción sobre los valores que figuran en la ley tarifaria
  - y) Todo acuerdo o convenio suscripto por cualquier dependencia municipal que incluya el otorgamiento de derechos de producción audiovisual de cualquier tipo por parte del Municipio, deberá ser informado al Departamento de Filmaciones, dependiente de la Secretaría de Cultura.

- Los importes consignados en los incisos i), l), n) y ñ) se incrementarán en la misma proporción y de acuerdo a la zonificación establecida en el ANEXO XX.



# Anexo XIV: Capítulo XVI Derechos de Cementerio

art. 47°	\$ 1.338,00
Arrendamiento de sepultura por cuatro años	•
Arrendamiento de sepulturines por dos años	\$ 463,00 \$ 363,00
Verificación de cadáver	\$ 303,00
Reducción de cadáver	\$ 373,00 \$ 181,00
- Traslado o salida de urna	
Por cada año de prórroga otorgado a sepulturas	
Por cada año de prórroga otorgado a sepulturines	\$ 231,00
a de constitues orrendadas por 10 años o más	se cobrará por derecho de
exhumación \$ 340.00 (incluye verificación de cadáver \$ 13	30.00; reducción de cadáver
\$ 130.00 y traslado o salida de urna \$ 80.00).	
5 130.00 y trastado o banda do san	
Art. 48°	por año por 4 años
- Nichos en Ira fila	\$ 613,00 \$ 2.013,00
- Nichos en 2da.fila	\$ 613,00 \$ 2.013,00
- Nichos en 3ra.fila	\$ 613,00 \$ 2.013,00
- Nichos en 4ta.fila	\$ 394,00 \$ 1.175,00
- Nichos en Sta.fila	\$ 288,00 \$ 981,00
Nichos para Ataúdes de Medidas Extraordinarias en Galerías y Sector:  - En 1ra.fila  - En 2da.fila  - En 3ra.fila  - En 4ta.fila  - En 5ta.fila  - En 6ta.fila	por año por 4 años \$ 813,00 \$ 2.706,00 \$ 813,00 \$ 2.706,00 \$ 813,00 \$ 2.706,00 \$ 463,00 \$ 1.625,00 \$ 344,00 \$ 1.163,00 \$ 344,00 \$ 1.163,00
Nichos Dobles para Ataúdes Familiares:	por año por 4 años
En 1ra. Fila	\$ 1.350,00 \$ 4.325,00
Nichos Dobles para Ataúdes Familiares - Especiales: En 1ra. Fila	por año por 4 años \$ 1.550,00 \$ 4.938,0
Art 49°:	4.75
Nichos para Urnas de hasta Tres Restos o Cenizas:	por año por 4 años
- En Ira. Fila	\$ 375,00 \$ 1.263,0
- En 2ra. Fila	\$ 456,00 \$ 1.513,0
E du Ella	\$ 456,00 \$ 1.513,
- En 3ra. Fila - En 4ra. Fila	\$ 281,00 \$ 1.013,
- Eli Hia. Fila	e 25600 \$ 900



- En 4ra. Fila

- En 5ra. Fila

En 6ra. Fila

900,00

506,00

506,00

\$

256,00 \$

206,00 \$

206,00 \$

Nichos en Galerías para Urnas de hasta Ocho Restos:	-	r año		1 años 1.763,00
- En 1ra. Fila	\$ \$	506,00 506,00		1.763,00
- En 2ra. Fila	\$ \$	506,00		1.763,00
- En 3ra. Fila	.s \$	375,00		1.256,00
- En 4ra. Fila	\$ \$	288,00		1.013,00
- En 5ra. Fila	Þ	200,00	Ф	1.015,00
Art. 50°:			<u> </u>	538,00
- Ataúdes			ъ \$	281,00
- Umas			Þ	261,00
Art.51°:			\$	281,00
- Ataúdes			\$	219,00
- Urnas			τĐ	219,00
Art.52°:	<del></del> .		d.	7.013,00
a) Lote para bóveda alta, nichera o panteón en esquina			\$	6.094,00
b) Lote para bóveda alta, nichera o panteón entre esquina			\$	
c) Lote para sepulcro en esquina, con altura máxima de 1,/	bmts		\$ \$	5.188,00
d) Lote para sepulcro entre esquina			_	8.231,00
e) Lote para sepultura en esquina			\$ \$	7.625,00
f) Lote para sepultura entre esquina	,			7.023,00
Lote para bóveda sin derecho a subsuelo, cuando exista	n obs	taculos q	ue \$	5.794,00
g) impidan excavaciones o cuando tengan un ancho de hast	a 1,00	mis		£ 100 AD
h) Por concesiones bajo acera, avanzando sobre la línea de	editic	ación	\$	5.188,00
Art. 54°:			\$	455,00
a) Cocheria de origen local			\$	1.800,00
b) Cochería de otras jurisdicciones				
Art.58°: Por m² o fracción de construcción de sepulcro, bóveda o	pant	eón v	<del> </del>	<u> </u>
a)		•	5	106,00
nichera			ç	\$ 206,00
b) Por m² de terreno para sepultura				
Art.59°:		. <u> </u>		
a) Nichos				\$ 363,00
i. ataúdes				\$ 210,00
ii. uma				
b) Sepultura, enterratorio general				\$ 203,00
i. urnas				,
c) Bóvedas, sepulcros, panteones y nicheras:				\$ 520,00
i. Ataúd				\$ 188,00
ii. uma				<b>4</b> 200,00
d) Sepulturas arrendadas por 10 años o más:				\$ 500,00
i. Ataúd				\$ 188,00
ii. urfiq				ψ 100,00
0 . []				

CORRECTORDE A LA ORDENALGE Nº 543 F4 FOJASTI (6 N° 543 F4

e)	Inhumación ataúd en enterratorio general	\$	488,00
	Art. 60°:		<del></del>
a)	Traslados internos:	\$	265,00
•	i. ataúdes	\$	165,00
	ii. urna	*	
b)	Movimiento dentro del mismo sepulcro o bóveda:	\$	150,00
	i. ataúdes	\$	106,00
	ii. urna	Ψ	.00,00
c)	Para salida del Cementerio:	\$	238,00
	i. ataúdes	\$	
	ii. urna	•	<u> -</u>
	abonarán la suma que se detalla más lo devengado por el arrend	amien	to que se
ď	realice:	£r.	
	i. ataudes	2	2.500,00
	ii. uma	\$	1.300,00
م	Exhumación sin Ordenanza	\$	725,00
	,, <del>2,,,,,,,,</del>		
	Art. 61°:	\$	2.000,00
	Patente Anual Cuidadores	Þ	∠.000,00
	$\wedge$		

# Anexo XV: Capítulo XVII, Tributos y Derechos por Servicios Varios

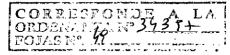
	Art.63°:
	Art.63°: Por inspección de medidores, motores, generadores de vapor y energía eléctrica,
1 -	Por inspección de medidores, motores, generadores de lapar y
^-	calderas y máquinas de entretenimientos y/o equipos eléctricos, electro hidráulicos,
	calderas y maquinas de entretenimentos y/o oquiparente
	to describe a vio manuales vio similares en las cuales intervengan exclusivamento
	electromecations y/o management activador,
	el o los jugadores y que funcionen por intermedio de fichas u otro elemento activador,
	the second test that the second test test that the second test test test test test test test tes
	en la que se produzca únicamente el resultado del entretenimiento y demás
	instalaciones se abonará anualmente:
	instalaciones se abonata anadmonto.

		\$	58,00
	Por cada motor	\$	106,00
þ,	Por caldera en general, por unidad	Ψ	- ,
,	by the de entretenimientos v/o equipos electricos,	electro	nidrauncos,
C,	electromecánicos y/o manuales y/o similares en las cuales interve	ngan exc	clusivamente
	electromecanicos y/o manuales y/o sintitudos estado do fichas u otro	o elemen	to activador.
	el o los jugadores y que funcionen por intermedio de fichas u otre	O CIDILIOI	·· <del>·</del> · · · ,       ,

el o los jugadores y que funcionen por intermedio de fichas u ou	o; O efemento a	Cuvador,
en la que se produzca únicamente el resultado del entretenimient		
	\$	1.563,00
<ul> <li>por año y por cada una</li> <li>por fracción (3 meses o menos) por cada una</li> </ul>	\$	513,00
2 Por Instalaciones en General:	;en	306,00
a) De calderas para calefacción, hasta 15	\$	9,00
<ul> <li>Ampliación o excedente por cada m² o fracción</li> </ul>	\$	363,00
b) De equipos surtidores, por equipo	\$	288.00
c) De tanques de combustible, por tanque	\$	450,00
d) De ascensores o montacargas en general	·\$ \$	25,00
- Ampliaciones o excedente por cada parada	\$ \$	200,00
e) De generadores de hasta diez (10) HP		-
f) De generadores de más de diez (10) HP	\$	381,00
g) De motores, por unidad	\$	25,00
h) De compactadores en general:	\$	556,00
<ul> <li>para locales comerciales y/o industriales</li> </ul>	Ф	220,00
3 Por Instalaciones Eléctricas:		
a) Para la Vivienda Unifamiliar:	\$	31,00
- por inspección vivienda	\$	9,00
- por bocas de luz, cada una	Ф \$	9,00
- ampliaciones por cada boca de luz	Ψ.	<b>- ,</b>
b) Para la Vivienda Colectiva:	\$	56,00
- por inspección, por cada 200 m²	\$	9,00
- por bocas de luz, cada una	\$	9,00
- ampliaciones por cada boca de luz	Ф	,,,,,
c) Para uso Comercial y/o Industrial:	\$	90,00
- por inspección por cada 200 m² de supernicie	\$ ′	16,00
- por bocas de luz	\$	16,00
- ampliación por cada boca de luz	\$	16,00
d) Luz de emergencia, por boca	ф	10,
e) Letreros para propaganda comercial:	\$	125,00
- luminoso por kw	\$	44,00
- por cada boca de luz	\$	81,00
- par inspección	Ψ	

CORRESPONDE ALA ORDINARIA Nº 3439+ FOJAS Nº 43

4 Por Instalaciones Electromecánicas:	\$	65,00
a) Potencia hasta 15 HP	\$	16,00
b) Excedente de 15 HP, por cada HP o fracción	\$	16,00
to the second LID of fraction	-	,
Las máquinas y aparatos eléctricos cuyas potencias se aclaran en kw, como ser calefactores, resistencias, acopladas, etc., abonarán su equivalente en HP de a	cuerdo a la	as escalas
•		
5 Por Inspección de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas para se	ara Obra	121.00
a) Por año	Φ	151,00
b) Por potencia hasta 15 HP y por año	\$	65,00
> Taradanta nor cada HP o fracción	\$	16,00
Des Appolación de Planos de Instalaciones Electricas, E	lectrome	ecánicas,
Calderas, Ascensores, Montaeargas, Tanques de Combustible, S	urtidores	, <b>y</b>
a) Para la vivienda unifamiliar	\$	150,00
a) Para las deseles comerciales	\$	288,00
b) Para los locales comerciales	\$	288,00
c) Para las viviendas colectivas	\$	381,00
d) Para locales y/o establecimientos industriales	\$	556,00
e) Para aprobación de planos de antenas	\$	556,00
f) Para aprobación de planos de carteles g) Para aprobación de planos de ascensores y montacargas	\$	556,00
g) Para aprobación de planos de ascensoles y mentado.  7 Por Certificado de Habilitación de Instalaciones de Ascensores	, Montac	argas y/o
	-	
Térmicas.	es,	
a) Por certificado de habilitación de instalaciones de ascensor	\$	56,00
montacargas y/o térmicas	res	
b) Por inscripción de Instaladores de electromecánica y/o Conservado		438,00
Las instalaciones en general, electricas y electromecánicas, ejecutadas s municipal, abonarán el duplo de los rubros: calderas, equipos surtidores, ta ascensores, montacargas, compactadoras, generadores, motores, aparatos elé cuando se presenten planos de subsistencia.  8 Por Servicios Adicionales	ctricos y b	
<ul> <li>8 Por Servicios Adicionales</li> <li>a) Por cada solicitud de inspección anual de calderas en funcionami</li> </ul>	ento	206.00
hasta 15 m <sup>2</sup> de superficie	Ψ.	306,00
Excedente por cada m² o fracción	\$	16,00
b) Por cada solicitud de inspección anual de ascensores y/o mo	onta-	226.00
cargas, hasta diez (10) paradas.	Ψ	306,00
Excedente por cada parada	\$	25,00
e) Por la certificación de copia de planos de electromecánica aproba	ados,	
por carátula o fracción, cada copia hasta tres (3) carátulas.		
por caratura o fracción, ouda copia da	\$	25,00
	\$	9,00
To least an expétule o fracción		
- Excedente por carátula o fracción	brado	
d) Por instalación, remoción y/o traslado de columnas de alumnas d	Ψ	763,00
d) Por instalación, remoción y/o traslado de columnas de alum público, por cada una	nicas,	763,00
<ul> <li>d) Por instalación, remoción y/o traslado de columnas de alum público, por cada una</li> <li>e) Por inspección reiterada de instalaciones eléctricas, electromecá</li> <li>do calderas ascensores, montacargas, surtidores, tanque</li> </ul>	nicas, s de	763,00
<ul> <li>d) Por instalación, remoción y/o traslado de columnas de alum público, por cada una</li> <li>e) Por inspección reiterada de instalaciones eléctricas, electromecá de calderas, ascensores, montacargas, surtidores, tanque</li> </ul>	nicas,	,
<ul> <li>d) Por instalación, remoción y/o traslado de columnas de alum público, por cada una</li> <li>e) Por inspección reiterada de instalaciones eléctricas, electromecá</li> <li>do calderas ascensores, montacargas, surtidores, tanque</li> </ul>	nicas, s de	763,00 250,00



· ·		
9 Por duplicado de:  a) Permiso de conexión monofásico, trifásico o provisorio por obra	\$	75,00
a) Permiso de conexión monorasios, entrariores de conexión de cone	\$	75,00
c) Certificado de habilitación de calderas, por unidad	\$	75,00
c) Certificado de nabilitación de cardoras, por asimilar en corócter precario	\$	38,00
<ul> <li>0 Por permiso en carácter precario</li> <li>1 Por permiso de conexión eléctrica para parques de diversiones, circos</li> </ul>	3	
	₩.	588,00
y/o entidades similares.  12 Por Servicios de la grúa municipal para traslado o remoción de la	iutomo	tores que
12 Por Servicios de la grua municipal para traslado o servicios de la obstruyen el tránsito o se hallan en infracción, sin perjuicio de la	s multa	is:
obstruyen et transito o se nama en minicolon, e		
a) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos		2.800,00
	\$	780,00
b) Pick-ups	\$	700,00
c) Automóviles	\$	300,00
<ul> <li>d) Motocicletas</li> <li>13 Por cada vehículo retenido en depósito por infringir las Ordenas</li> </ul>	nzas M	unicipales
y/o Leyes:	\$	225,00
a) Automotor por los primeros diez (10) días, por día	\$	125,00
Días subsiguientes, cada uno	\$	75,00
b) Moto por los primeros diez (10) días, por día	\$	35,00
Días subsiguientes, cada uno  14 Por el servicio de uso exclusivo del vehículo oficial, destinado p	ara el	examen de
14 Por el servicio de uso exclusivo del veniculo orienti, accordante la licencia de col	nducir:	
14 Por el servicio de uso exclusivo del venteuro de la licencia de conducción y estacionamiento, a fin de obtener la licencia de conducción y estacionamiento,		
	\$	200,00
a) Por su uso la primera vez	\$	105,00
b) Por un nuevo examen		
15 Por habilitación anual de vehículos que transportan productos		
alimenticios:	\$	230,00
a) Categoría 1: Triciclos y ciclomotores, por año b) Categoría 2: Vehículos con Tara hasta 5000 kg., por año	\$	610,00
b) Categoría 2: Venículos con Tara de más de 5000 kg, por año c) Categoría 3: Vehículos con Tara de más de 5000 kg, por año	\$	680,00
c) Categoria 3: Veniculos con Tara do mas de ser		•
16 Por análisis especiales:	\$	406,25
<ul> <li>a) Para contralor industrial</li> <li>b) Por análisis de agua, agua gasificada, soda o similar (potabilidad)</li> </ul>	\$	220,00
	•	•
17 Por relleno de terrenos:	ø	16,00
a) Por metro cúbico de barrido o nivelación	\$	
to a siling do tierra	\$	10,00
D sada inspección municipal Sanitaria de Hatatorios 250	creto #	325,00
Provincial 3181/07 v Decretos Municipales 3646/93 y 6566/96.	\$ \$	·
= (1) C 1 = por registro de conducios.	-	, 25,00
19 Por cuatro (4) fotografias para registro de como de Companya. Decreto o Resolución 20 Por cada copia de Ordenanza. Decreto o Resolución	y su §	16,00
certificación, por cada foja	ď	,
21 Por cada copia de Plano:	(	\$ 58,00
a) Chico(1:10.000)		\$ 106,0
·		•
Los Institutos de Educación abonarán el cincuenta por ciento de los	es preced	entos.
22 Por suscripción anual en el Boletín Municipal		
- Incluido franqueo		\$ 170,0
, Indiana inanger		

CORRESPONDE A LA ORDENANZA IL 34394 FOJAS IL SO

	- Por ejemplar	\$	46,00
	- Por ejemplar extraordinario	\$	60,00
	- Por separata	\$	31,25
22	Por adquisición de:		
23	Por ejemplar del Código de Edificación	\$	170,00
•	Por ejemplar del Código de Ordenamiento Urbano	\$	220,00
	Por ejemplar del Codigo de Ordenamiento Croans  Por venta del plano de zonificación del partido en forma		
	Por venta del piano de Zonitodolos del pena	\$	25,00
	independiente del Código de Ordenamiento Urbano. Por cada librillo de educación vial, para postulantes a la obtención de	:	
24	Por cada librillo de educación viai, para postamento	\$	25,00
	la licencia de conductor	\$	10,00
25	Por publicación de edictos en el Boletín Municipal, por línea		
26	Por solicitud de copias	\$	3,00
	- Por cada fotocopia, por hoja y por faz	\$	8,00
	Por la certificación de cada fotocopia por hoja y por faz	า์เล	
27	Por cada caja metálica (contenedor- volquete) emplazado en la v		
	pública en contravención a las normas vigentes, se deberá abonar:	\$	1.013,00
;	a) Por retiro y traslado a depósito	\$	106,00
1	b) Por cada día de custodia y guarda en depósito	nte	•
28	Dow los servicios de detección de initracciones de transito modern	el	
•	tecnología fotográfica y/o electrónica, por cada uno y cuando	ón σ	125,00
	Tribunal de Faltas considere que corresponde la aplicación de sanci	O11 P	123,00
29	Por servicio de Inspectores de Tránsito, requeridos por particula	res C	oeficiente
	para atender eventos no oficiales; por hora-hombre:		0,035
	- Lunes a Viernes, de 8:00 a 20:00 hs		0,055
	Ot berging Schodos		•
	a payordo a los coeficientes que De	Marunan Aarunan	viento Servicio
,	, and have many ou enlicación el Sueldo Minimo del reisonal del	7 15. upu	
	a di Olina IV mariman horario deneral mullicipal dei duo lo locilipia		
	Cuando el servicio sea requerido por períodos menores a cuatro horas corrid	143, 30 40	
	mínimo de 4 horas.	\$	325,00
30.	Por construcción y reparación de vereda, por m² ó fracción	cios	
31.	- Canon a ser abonado por las empresas prestatarias de servi	los	
	públicos por la reparación de veredas y espacios públicos en	sus	
	lugares que tuvieron intervención de las empresas prestatarias y/c	\$	825,00
	contratistas por m²		
32	contratistas por in- Fijase como tasa para la extensión de los Certificados de Ap	oría	
	A religion to los establecimientos industriales de primera careg	,Orru,	
	antin excentuados de acuerdo a lo determinado por el Alt	LCuic	
•	co 1-1 Depote 17/1/96 el monto -resultante de la suma en	10 01	220,00
	de \$ 1.560.00 y el que resulte de multiplicar el 1919	CI CIO (	220,00
	Completed Ambiental que al establecimiento le fuera determina	LIIMA	
	of Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Fiovincia	iu do	
	Buenos Aires, por el valor de cada punto que se fija en la suma d	e	
	Duellos Vitos, bor or rates		
	. 1 1		

	i		
33	Fijase como tasa para la extensión de los Certificados de Aptitud Ambiental, de los establecimientos industriales de segunda categoría, la que deberá abonarse al momento de presentar la Evaluación de Impacto Ambiental, o la Auditoria de Renovación, según corresponda, el monto resultante de la suma entre el monto de \$ 3.125,00 y el que resultede multiplicar el Nivel de Complejidad Ambiental que al establecimiento le fuera determinado por el Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, por el valor de cada punto que se fija en la suma de	5	300,00
34	- Para industrias de PRIVIERA categoría	\$ \$	750,00 1.125,00
35	Arancel en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales" respecto de estudios no comprendidos en la Ley Nº 11.459 ni en la Ley Nº 11723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de -Impacto Ambiental por -parte del Municipio  * El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las t		12.650,00 de análisis y
36	o mora después de una primera intimación u observación o controles de cronogramas de adecuación, por cada inspección	\$	950,00
37	Por cursos de manipuladores de alimentos, en cumplimiento de la Resolución N°2191/11 (Anexo III, inc.2.2) de la Provincia de Buenos Aires  - Dictado en Sede Municipal (por persona)  - Dictado en Empresas (por persona)	\$	220,00 375,00
38 39.	Por el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones Artico Frondizi", pagadero por adelantado, por día, un máximo de Filase el siguiente monto a abonar por tributo establecido	Φ	62.500,00 el Capítulo
	DECIMOCTAVO, Artículo 256°de la Ordenanza Fiscal:  Por el retiro de estructuras publicitarias que no cuenten con permiso condiciones de riesgos hacia terceros.  Se abonara según la siguiente clasificación:  a) Toldos, salientes, alero o balcón, frontales, columnas en vía pública, marquesinas.		
	b) Medianeras, estructuras en predios baldíos o terreno particular, azoteas, salientes en terraza o azotea, columnas emplazadas en interior de predio de hasta 15 metros de altura.	\$ \$ tro	
40	c) Columnas de grandes difficistorios.  . Por el uso de las instalaciones del auditorio y espacios auxiliares del Cen Universitario de Vicente López, pagadero por adelantado, por día, hasta	\$	50.000,00

CORRESPONDE A LA ORDERALUA Nº 353.5-) FOJAS Nº 52

Art. 64°:		
1 Por uso del equipo de desobstrucción o succión, por hora de trabajo,	\$	250,00
dentro del Partido		
2 Por el uso de la hidrogrúa:	dr.	413,00
- por hora de trabajo, dentro del Partido	\$	415,00
3 Puestos de ferias internas, pagaderos por trimestre adelantado, dentro de	;	
los quince (15) días de comenzado, por mes o por m² de superficie	\$	75,00
	\$	5,00
- si el importe resultare superior, por m²	\$	5,00
4 Por el uso de terrenos para espectáculos públicos por día y por área	Ф	5,00
5 Por el uso de topadoras, pala cargadora frontal o moto niveladora, por		
hora de trabajo, dentro del Partido	\$	1.063,00
6 Por el uso de camiones, por viaje dentro del Partido	\$	525,00
6 Por el uso de camiones, por viajo dentro del alla della composizione del	el	
7 Por "Ocupación de Hecho" de inmuebles del dominio municipal o d	.01	•
dominio de otras jurisdicciones, administrados por la Comuna, (ubicado		4.00
en la costa ribereña).	\$	4,00
CII IA OOGIA 110 ol oliv-).		

- Siempre que el canon resultante para cada inmueble no resulte inferior al diez por ciento. (10%) de la valuación fiscal correspondiente, en cuyo caso el canon será el porcentaje precitado de acuerdo con la Ordenanza Nº 4483/80, reglamentaria de la Ley Provincial Nº 9533.

8.- Por la utilización publicitaria de estructuras pasantes (cruza-calles) Canon por Concurso ubicadas en Avenidas.

- El Departamento Ejecutivo llamará a concurso de oferta de canon por años y/o

Para la ocupación de otras locaciones y/o dependencias municipales con fines de producciones audiovisuales de cualquier tipo (Campos de Deportes y Polideportivos Municipales, Reserva Ecológica, Cementerio de Olivos, Centro

9. Universitario y otros) deberá tramitarse un permiso especial en función de la \$ 21,00 superficie a utilizar, por metro cuadrado y por dia.

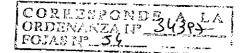
Por los permisos de filmación en Bienes y/o Espacios Públicos Municipales con fincs de producciones audiovisuales, previa autorización, conforme la clasificación determinada en el 10. art. 39° inc. v y zonas que se detallan a continuación, simpre por jornada de filmación entendiéndose por tal el período de doce (12) horas diarias:

endiendose por tar er periodo do dose (		Clase 1		Clase 2		Clase 3
Permisos Especiales:		1.000,00	\$	5.000,00	\$	12.500,00
Espacios Verdes Ribereños	\$			3.000,00	\$	10.000,00
Torre Ader	\$	800,00	\$		_	18.000,00
Quinta Trabuco	\$	1.500,00	\$	6.000,00	\$	
Centro Cultural Munro	\$	800,00	\$	3.000,00	\$	10.000,00
	\$	1.500,00	\$	6.000,00	\$	18.000,00
Cine Teatro York	\$	800,00	\$	3.000,00	\$	10.000,00
Museo de Cine Lumiton	-	•	-	3.000,00	\$	10.000,00
Casa de la Cultura	\$	800,00	, \$		Ψ	Exento
Carreras Audivisuales)		Exento		Exento		
Agente Adicional de Tránsito		Exento		Opcional	•	Obligatorio
Agente Attornal de Harsto	a Cábad	os Domin	gos	v/o Feriados	S m	325,00
Los Permisos de Filmación los día	s savau	03, 10011111	500	<b>3</b>	Ъ	323,00
se incrementarán con un valor fijo	de					



Anexo XVI: Capítulo XVIII, Derechos Asistenciales

Art. 66°:		
Certificado Psicofísico para:	•	506 00
- Guardavidas	\$	506,00
	\$	253,00
- Adopción	<b>C</b>	253,00
- Migración	Ð	•
Preocupacional	\$	1.265,00



### Anexo XVII: Capítulo XIX, Régimen Fiscal Simplificado

Art. 6/\*

Tributo por Inspección Seguridad e Higiene

Categoría	Titulares + dependientes	Ingreso Bruto Anual 2015			Mínimo
T	1	\$	288.600	\$	118,00
II	2	\$	540.800	\$	221,00
III	2	\$	795.600	\$	325,00
IV	3	\$	1.066.000	\$	436,00
V	4	\$	1.318.200	\$	539,00
VI	5	\$	1.622.400	\$	663,00
VII	6 o más	\$	2.000.000	\$	815,00

Categorías Mínimas, según actividad

Categorias Minimas, segun actividad	
Comercialización billetes lotería o juegos de azar	VI
Compra vta. autos usados exclusivamente	IV
Agencia de Viajes y Turismo	. VI
Agencia de Remises	. III
Locales destinados a la guarda de automotores, coches y/o	
vehículos de cualquier naturaleza.	III

- Se considerarán los mínimos mensuales establecidos, según los ingresos y la cantidad de personal, debiendo tributar por la mayor. Sin perjuicio de considerar las Categorías Mínimas Especiales según actividad.

- Los importes consignados, se incrementaran de acuerdo a la zonificación establecida en el Anexo XIX de la Ordenanza Impositiva vigente.

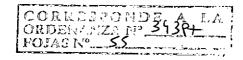
Canon por Publicidad y Propaganda

Tipología	po	por mts.		
Letrero Simple	\$	106,00		
Lettero Iluminado	\$	194,00		
Letrero Luminoso	\$	263,00		
Letrero Animado	\$	463,00		
Calcos	\$	94,00		

Derecho por Ocupación de Espacio Público

tipología		x año			
Por toldo ó marquesinas que se instalen en la vía púbica, por					
metro lineal de frente o fracción, por año ó fracción.	\$		44,00		
Postes o sostén de toldo	\$		50,00		

- Los importes consignados, se incrementaran de acuerdo a la zonificación establecida en el Anexo XVIII de la Ordenanza Impositiva vigente.



### Tributo por Servicios Varios

#### tipologia

Por inspección de medidores, motores, generadores de vapor y energía eléctrica, calderas y máquinas de entretenimientos y/o equipos eléctricos, electrohidráulicos, electromecánicos y/o manuales y/o similares \ en las cuales intervengan exclusivamente el o los jugadores y que funcionen por intermedio de fichas u otro elemento activador, en la que se produzca únicamente el resultado del entretenimiento y demás instalaciones se abonará anualmente:

a) Por cada motor

b) Por caldera en general, por unidad

\$ 106,00

58,00

Art. 69°			· · · ·		<u> </u>	
	e presentación de declaraciones					
	vas, o cualquier otro elemento admin					
tendient	e a establecer la base imponible del	tributo g	\$ :	250,00	\$ 1	.063,00
	le los plazos generales que establ					
_	nento Ejecutivo y sin necesio	dad de				•
	iiento previo.					
b) No cun	plimentar requerimientos con la fina	lidad de				
	ar la situación fiscal de los contribu	yentes o				
respons	bles.	,				
No pres	entar total o parcialmente documentacio	on que se	d	el 10% a	130	% del
-	a efectos de verificar su situación fisca	i irente a	trib	uto que c	orre	esponda
los trib	tos que le competen.	cualquier		ingr	esar	
Resiste	acia pasiva o deliberada u oposición a	el objeto				
tipo de	verificaciones y/o fiscalizaciones con truir el ejercicio de las facultade	es de la				
		0 40 14				
	palidad. Implir o cumplir parcialmente	con los				
,	nientos censales.		\$	163,00	\$	813,00
a) Mo cu	mplir con citaciones o negarse a re	cibir una				
•	ión cuando se comprobase que	son los				
destina	_		\$	500,00	\$	2.500,00
	nunicar, o efectuarlo fuera de término,	el cese de				
e) Ivo con	ades, las transferencias totales o paro	ciales, los				
cambi	s en la denominación y/o razón social,	el cambio				'
de doi	nicilio o cualquier otro hecho o circuns	tancia que	\$	163,00	\$	813,00
obliga	oriamente debe conocer la Municip	alidad así				
Oonga	G: 1 : '1' lo die	none esta				

como no fijar domicilio conforme lo dispone esta

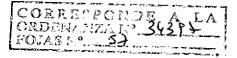
f) Impedir el ingreso del personal de la Municipalidad, en cumplimiento de tareas específicas, a locales

potencialmente actividades sujetas a control.

administrativos, fabriles, comerciales y/o depósitos y de \$ cualquier otro tipo donde se desarrollen efectiva o

Ordenanza.

Anexo XVIII: Capítulo XXI, Multas por Infracciones a los Deberes Formales



813,00 \$ 5.625,00

g) Los Escribanos, que no solicitaren el correspondiente certificado de libre deuda, siempre que no se presumiera dolo o intención de defraudar, en cuyo caso \$ será de aplicación la multa por defraudación acumulada a la presente

813,00 \$ 1.625,00

rersonas Físicas

h)	Por	Incu	mplim	iento	en	el	tramite	de !	a n	aoi.	itacio	ш
·	corre	espo	ndiente	, u o	miti	end	o denur	iciar	activ	vida	ades o	le
	terce	eros	en los r	redio	s ha	bili	tados.					
i)	Falta	a do	e pres	entaci	lón	de	planos	s de	ob	ra	nuev	a,
				_					*	1 1	•	

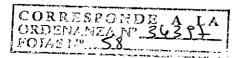
\$ 1.625,00 \$ 8.125,00

Personas

Jurídicas

Palta de presentación de planos de obra nueva, modificaciones internas, ampliaciones, demoliciones, subdivisiones y/o unificaciones parcelarias y ratificación de las mismas, o cualquier otra obra que requiera del permiso municipal correspondiente así como de la presentación de los planos de los anuncios

375,00 \$ 1.625,00



# Anexo XIX: Capítulo XXIII, Varios

Art. 71°:		390,00
Por Entrada, un máximo de	<b>3</b>	390,00
Art. 72°: valor por vehículo de hasta:		7,50
- Por Hora	φ	3,80
- Por Media Hora	. Ф	5,00
- Por Media Hora	Ψ	•

Ordenanza Impositiva 2016

CORRESPONDE ALA
ORDENANZANO SY
FOJAS NO SY

### Anexo XX: Capítulos VI y XIII; Canon por Publicidad y Propaganda y por Ocupación o Uso Espacio Público

#### 25%

	Altura
Calle O Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a	En toda su
O Calles transversales, los princios 100 menos perp	extensión.
cada lado de la Av. Maipú.  O Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a	En toda su
O Calles transversales, los princios roo menos perpender	extensión.
cada lado de la Av. Del Libertador.  O Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a	
o Calles transversales, los prinieros roo metros perpendid	4100 al 5099
cada lade de la Av. VelezSarfield.	
O Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a	2750 al 3099
Av. Independencia.	2000 al 5299
o Calle Laprida, excepto lo mencionado en el inc. c).	400 al 899
o Calle J. A. Roca.	1500 al 1599
~ Y 261	500 al 799
o Calle Malaver.	800 al 1299
O Calle Azcuénaga	1400 al 5099
O Avda. San Martín, excepto lo mencionado en el inc. c).	500 al 700
o Calle H. Yrigoyen.	1400 al 2199
	300 al 699
O Calle Corrientes. O Calle Gdor. Ugarte, excepto lo mencionado en el inc. c).	1400 al 4099
1 774) - Compfield	4100 ai 6699
O Avda. Velez Sarsheld.	2700 al 3000
o Calle Mariano Pelliza .	4100 al 4699
	1400 al 2999
o Calle Paraná	4200 al 6899
O Calle Independencia.	2750 al 3099
·	2800 al 4099
	En toda su
o Avda. Mitre, excepto lo mencionado en el inc. b).	extensión.
C. U. D. suran	3400 al 3999
	700 al 900
o Calle Melgar	3500 al 4300
o Calle Uzal .	1000 al 1500
o Calle Ricardo Gutierrez	1100 al 1199
<ul><li>Calle Tapiales</li><li>Calle Debenedetti</li></ul>	600 al 799
O Calle DiezVelez	600 al 799



 O Calle Alfredo Guido .
 3400 al 3499

 O Calle Rosales.
 2400 al 2500

 O Calle Sturiza .
 500 al 600

#### 50%

Calla	Altura
Calle O Calle A. del Valle	1400 al 1699
•	En toda su
o Av. del Libertador, excepto lo mencionado en el inc. c).	extensión
	En toda su
o Av. Maipú, excepto lo mencionado en el inc. c).	extensión
	Entre Malaver
o Av. Mitre.	(2000) y Ricardo
o Av. Milie.	Gutierrez 2799
o Av. San Martín	400 al 599
	3100 al 3799
O Calle Paraná.	friategui.

o Av. Mitre los primeros 200 mts. Perpendiculares a la calle Zurrialegui.

### 100%

Calle	Altura
o Calle Zufriategui del 600 al 3799.	600 al 3799
	En toda su
o Calle Echeverría en toda su extensión.	extensión
o Calle Padre Vanini del 300 al 699.	300 al 699
	En toda su
O Calle Blas Parera en toda su extensión.	extensión
o Calle Lasalle del 3600 al final.	3600 al final
o Calle Bernardo de Irigoyen del 3300 al 4300.	3300 al 4300
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a	En toda su
	extensión
Blas Parera  O Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a	En toda su
	extensión
Echeverria.	
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a	hasta 3700
Zufriategui.	En toda su
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a	extensión
Lasalle.	En toda su
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a	extensión
Padre Vanini	CAtoribrosi

o Av. Maipú los primeros 300 metros perpendiculares a la calle Zufriategui.

o Av. del Libertador los primeros 300 metros perpendiculares a la calle Zufriategui.

o Calle Paraná, del 3800 al 3899.

3800 al 3899

Anexo XXI: Capítulo V; Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene

Calles

Alturas

Anexo XXI: Capitulo V, Illiano P		Alturas
Calles los primeros 100	metros	
Colleg transversales, 105 prinse		En toda su extensión.
perpendiculares a cada lado de la Av. Maipú.  o Calles transversales, los primeros 100  perpendiculares a cada lado de la Av. Del Libertador  perpendiculares a cada lado de la Av. Del Libertador	metros	En toda su extensión.
o Calles transversales, los primeros los perpendiculares a cada lado de la Av. Velez Sarsfield	metros	4100 a 5099
Called transversales, los princios 100	metros	2750 al 3099
perpendiculares a cada lado de la Av. Independencia		2000 al 5299
o Calle Laprida		400 al 899
		1500 al 1599
o Calle J. A. Roca		800 al 1299
o Calle Azcuénaga		1600 al 5099
o Avda. San Martin		1600 al 2199
o Calle H. Yrigoyen		300 al 699
o Calle Corrientes		En toda su extensión.
o Calle Gdor, Ugarte		En toda su extensión.
o Avda. Vélez Sarsfield		3700 al 3900
		6200 al 6900
o Calle Paraná		2750 al 3099
o Calle Independencia		En toda su extensión.
o Avda. Mitre		3400 al 3999
o Calle Rawson		700 al 900
o Calle Melgar		3500 al 4300
o Calle Uzal		1000 al 1500
o Calle Ricardo Gutierrez		1100 al 1199
o Calle Tapiales		600 al 799
o Calle Debenedetti		600 al 799
o Calle DiazVelez		3400 al 3499
o Calle Alfredo Guido		2400 al 2500
o Calle Rosales		500 al 600
o Calle Sturiza		En toda su extensión.
o Av. del Libertador		En toda su extensión
o Av. Maipú		Ordenanza Impositiva 2016
$\wedge$		